

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
27 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)  
CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA EN  
LIQUIDACION

DEMANDADO(S)  
LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ

NO. CUADERNO(S): 3

**COPIAS**

RADICADO  
110014003 027 - 2000 - 00374 00



11001400302720000037400

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

CARLOS JAIME FAJARDO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.228.068 expedida en Usaquén, obrando en mi condición de Liquidador de CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA - EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, designado por Resolución 003 del 10 de Marzo de 1999, emanada del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, que tiene domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1824 del primero (1º) de Septiembre de 1982 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, D.C., el 15 de Enero de 1997 bajo el número 00001207 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial al Doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 57.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad que represente, inicie y lleve hasta su culminación, proceso ejecutivo con Título Hipotecario en contra de LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, en su condición de actual poseedora inscrita del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-277648 gravado con hipoteca a favor de CREDISOCIAL, con el fin de lograr el pago de los saldos a capital de los pagarés números 77832 y 77833, más los intereses hasta cuando se produzca el pago efectivo de las obligaciones, así como los gastos y demás emolumentos generados por el cobro de las mismas.

Me apoderado queda facultado para desistir, conciliar, transigir, sustituir, recibir y reasumir este poder; y en general para adelantar toda gestión que estime adecuada en el ejercicio del mandato otorgado.

Cordialmente,



CARLOS JAIME FAJARDO MARTINEZ  
C.C. No. 3.228.068 de Usaquén

Acepto,



LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
C.C. No. 19.489.308 de Bogotá.  
T.P. No. 57.789 del C. S de la J.

ANTE MI, ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria Tercera y Una  
(31) del Círculo de Bogotá, se PRESENTO (ron) los

Joel Fernando Romero

quien (es) se identificó (ron) con la (s) cédula (s) 3228  
068

Tarjeta (s) Profesional (es) 1

quien (es) declara (n) que la FIRMA que aparece en este documento es (son) la (s) suya (s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes, en fé de lo cual se firma esta diligencia en Bogotá a los



3 DIC 1993



# CREDISOCIAL

CAJA FINANCIERA COOPERATIVA

PAGARE No. 77832  
VALOR \$14.000.000.00 Mda. Legal  
VENCIMIENTO FINAL  
SEPTIEMBRE 06 DE 2.000

*Handwritten mark*

Nosotros JORGE ENRIQUE BERNAL CÁRDENAS y PEDRO EMILIO BERNAL MORENO Mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.149.238 de Usaquén (Cund.) y 91.539 de Bogotá (Cund.), respectivamente, obrando en nuestros propios nombres nos obligamos solidariamente a pagar en forma incondicional a "CREDISOCIAL" CAJA FINANCIERA COOPERATIVA o a su orden en sus oficinas de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en un término de Cuarenta y Ocho (48) meses, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) moneda legal, pagaderos en Cuarenta y Ocho (48) cuotas MENSUALES, junto con los intereses corrientes a la tasa del Cuarenta y Uno punto Cuarenta y Ocho Por ciento (41.38%) ANUAL pagaderos por Mes Vencido, equivalentes a la correspondiente tasa efectiva del Cincuenta punto Veinte Por ciento (50.20%). En caso de mora pagaremos el interés máximo autorizado legalmente para este evento, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas del incumplimiento. En caso de promoverse gestiones de cobro prejudicial y judicial para el recaudo de la obligación contenida en el presente pagaré cancelaremos todos los gastos ocasionados sobre el total de la deuda por capital e interés(es). En el evento de que por disposición legal o reglamentaria, o por determinación de CREDISOCIAL, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, CREDISOCIAL los reajustará automáticamente y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia de conformidad con las nuevas disposiciones; y autorizamos para que cargue a nuestras cuentas de ahorros los saldos por conceptos de capital, intereses, gastos de juicio, comisiones, timbres, honorarios etc., que se causen por concepto de este pagaré. CREDISOCIAL, podrá exigirnos inmediatamente el pago de capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo convenido en el evento de que se presente una o varias de las siguientes situaciones: a) Por incurrir en mora en el pago de una o más cuotas de abono a capital y/o intereses corrientes o moratorios de este pagaré; b) Por muerte o insolvencia de uno o más deudores del presente pagaré; c) Por el retardo en el pago de cualquier obligación a nuestro cargo a favor de CREDISOCIAL; d) En el evento de que se nos demande en proceso ejecutivo o se nos llegare a embargar bienes. Autorizamos a CREDISOCIAL debitar las sumas de dinero de nuestras cuentas de ahorros y aportes sociales para aplicarlas a la presente obligación. Así mismo, que para efecto de la liquidación y pago de las cuotas e intereses, se considere como primer día del plazo la fecha de otorgamiento de este pagaré.

PARA CONSTANCIA FIRMAMOS EN SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., A  
LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).

FIRMA

*Jed*  
NOMBRE: JORGE ENRIQUE BERNAL CÁRDENAS  
DIRECCIÓN RESIDENCIA Cra 31 N° 6-05 sur  
DIRECCIÓN LABORAL

C.C. 79.149.238 *Seg. i*  
TEL. 2293812  
TEL.



9

⊗ ↓

En liquidación

ANEXO 1. AL PAGARE No. 77832  
FECHA DE VENCIMIENTO : 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2000  
POR : \$14.000.000.00

NOMBRE DEL DEUDOR Y CODEUDOR: JORGE ENRIQUE BERNAL  
CARDENAS Y PEDRO EMILIO BERNAL MORENO.

MEDIANTE EL PAGO DE CAPITAL POR \$632.291.00 EL PRESENTE  
PAGARE QUEDA REDUCIDO A UN SALDO DE CAPITAL  
PENDIENTE DE \$13.367.709.00, E INTERESES CUBIERTOS HASTA  
EL 06 DE MARZO DE 1997.



-----  
PATRICIA VARGAS MARTINEZ  
Directora de Cartera

28/09/99  
OFICINA PARQUE NACIONAL  
/npc



PAGARE No. 77833  
VALOR \$12.000.000.00 Mda. Legal  
VENCIMIENTO FINAL  
SEPTIEMBRE 06 DE 2.000

*Fuero Nacional*

Nosotros JORGE ENRIQUE BERNAL CÁRDENAS y PEDRO EMILIO BERNAL MORENO, Mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.149.238 de Usaquén (Cund.) y 91.539 de Bogotá (Cund.), respectivamente, obrando en nuestros propios nombres nos obligamos solidariamente a pagar en forma incondicional a "CREDISOCIAL" CAJA FINANCIERA COOPERATIVA o a su orden en sus oficinas de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en un término de Cuarenta y Ocho (48) meses, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) moneda legal, pagaderos en Cuarenta y Ocho (48) cuotas MENSUALES, junto con los intereses corrientes a la tasa del Treinta y Ocho Por ciento (38%) ANUAL pagaderos por Mes Vencido, equivalentes a la correspondiente tasa efectiva del Cuarenta y Cinco punto Treinta y Siete Por ciento (45.37%). En caso de mora pagaremos el interés máximo autorizado legalmente para este evento, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas del incumplimiento. En caso de promoverse gestiones de cobro prejudicial y judicial para el recaudo de la obligación contenida en el presente pagaré cancelaremos todos los gastos ocasionados sobre el total de la deuda por capital e interés(es). En el evento de que por disposición legal o reglamentaria, o por determinación de CREDISOCIAL, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, CREDISOCIAL los reajustará automáticamente y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia de conformidad con las nuevas disposiciones; y autorizamos para que cargue a nuestras cuentas de ahorros los saldos por conceptos de capital, intereses, gastos de juicio, comisiones, timbres, honorarios etc., que se causen por concepto de este pagaré. CREDISOCIAL, podrá exigirnos inmediatamente el pago de capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo convenido en el evento de que se presente una o varias de las siguientes situaciones: a) Por incurrir en mora en el pago de una o más cuotas de abono a capital y/o intereses corrientes o moratorios de este pagaré; b) Por muerte o insolvencia de uno o más deudores del presente pagaré; c) Por el retardo en el pago de cualquier obligación a nuestro cargo a favor de CREDISOCIAL; d) En el evento de que se nos demande en proceso ejecutivo o se nos llegare a embargar bienes. Autorizamos a CREDISOCIAL debitar las sumas de dinero de nuestras cuentas de ahorros y aportes sociales para aplicarlas a la presente obligación. Así mismo, que para efecto de la liquidación y pago de las cuotas e intereses, se considere como primer día del plazo la fecha de otorgamiento de este pagaré. PARA CONSTANCIA FIRMAMOS EN SANTAFE DE BOGOTÁ D.C., A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).

FIRMA   
NOMBRE: JORGE ENRIQUE BERNAL CÁRDENAS  
DIRECCIÓN RESIDENCIA Cra 31 N° 6-05 Sur  
DIRECCIÓN LABORAL

C.C. 79.149.234 Usaquén  
TEL. 2377912  
TEL. "





SEGUNDA HOJA  
PAGARE No. 77833

SEPTIEMBRE 06 DE 2.000

6  
\$



*Pedro Bernal*  
NOMBRE: PEDRO EMILIO BERNAL MORENO  
DIRECCIÓN RESIDENCIA Ofc 31 N° 6-05 SW  
DIRECCIÓN LABORAL

C.C. 91539 Bta'  
TEL. 2373812  
TEL.



R 7

En liquidación

ANEXO 1. AL PAGARE No. 77833

FECHA DE VENCIMIENTO : 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

POR : \$12.000.000.00

NOMBRE DEL DEUDOR Y CODEUDOR: JORGE ENRIQUE BERNAL  
CARDENAS Y PEDRO EMILIO BERNAL MORENO.

MEDIANTE EL PAGO DE CAPITAL POR \$205.831.00 EL PRESENTE  
PAGARE QUEDA REDUCIDO A UN SALDO DE CAPITAL  
PENDIENTE DE \$11.794.169.00, E INTERESES CUBIERTOS HASTA  
EL 22 DE ABRIL DE 1997.



PATRICIA VARGAS MARTÍNEZ  
Directora de Cartera

28/09/99

OFICINA PARQUE NACIONAL

/npc

1925

AA 5677282

3-C



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : No 2338 -- --  
 DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OC HO-  
 OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE SANTA FE DE  
 BOGOTA.-----  
 FECHA DE OTORGAMIENTO : DIECISEIS (16) -- --  
 DE AGOSTO--.--

de mil novecientos noventa y seis (1996).-----

CLASE DE ACTO O ACTOS : HIPOTECA.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS: PEDRO EMILIO BERNAL MORENO  
 Y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL (HIPOTECANTE)  
 FINANCIERA COOPERATIVA LTDA CREDISOCIAL.-----

NUMERO (S) DE MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) : 505-177648.-----

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA DE HABITACION.-----

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CARRERA 31 No. 8-05 URBANIZACION  
 SANTA ISABEL.-----

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República  
 de Colombia, ante mi MAÍO RAMIREZ LOZANO (E) --- Notario  
 Once ( 11 ) del Circulo de Santafé de Bogotá, se otorga la  
 escritura publica que se consigna en los siguientes terminos:

**C O M P A R E C I O ( E R O N ) :**

PEDRO EMILIO BERNAL MORENO Y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE  
 BERNAL, mayores de edad, domiciliados en Santafé de Bogotá, D.C., de  
 estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente,  
 identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía numeros  
 91.539 y 20.068.647 expedidas en Bogotá, quienes en adelante  
 se denominarán LA PARTE HIPOTECANTE y manifestaron:-----

PRIMERO.- Que son propietarios en comun y proindiviso del  
 inmueble que a continuación se describe: Lote de terreno  
 distinguido con el numero uno (1), junto con su casa en el  
 construida de la manzana ciento veinticuatro (124) que hace  
 parte de la Urbanización Santa Isabel, que tiene una extensión  
 superficial de ciento quince metros cuadrados con sesenta y  
 cinco milímetros cuadrados (115,615 M2), ubicado en la calle

VECOR HERNANDEZ PARRA  
 Notario Once de Bogotá

treinta y uno (31) número seis-cero cinco Sur (6-05 Sur). posee sus respectivos servicios de agua luz y alcantarilado. lo mismo que la línea telefónica número 2 37 38 12 y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En una extensión de doce metros diecisiete centímetros (12.17 mts) de frente con la calle sexta (6a.) Sur. POR EL ORIENTE: En nueve metros cincuenta centímetros (9.50 mts) de frente con la carrera treinta y uno (31). POR EL SUR: En doce metros diecisiete centímetros (12.17 mts) con parte del lote número dos (2) y POR EL OCCIDENTE: En una extensión de nueve metros cincuenta centímetros (9.50 mts) con la otra parte del lote número uno (1). Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 509-277648 y la cédula catastral número 75 31 1. PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos, el inmueble, se hipoteca como cuerpo cierto.....

SEGUNDO.- HIPOTECA: Que su comparecencia tiene por objeto constituir hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble descrito en la cláusula primera en favor de LA CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA CREDISOCIAL.....

TERCERO.- TRADICION: LA PARTE HIPOTECANTE adquirió el inmueble por compra hecha a GABRIEL GUEVARA CRUZ, según Escritura Pública número trecientos (0300) de Fecha tres (3) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1.966) de la Notaría Novena (9a.) del Distrito de Bogotá, registrada el dos (2) de Marzo del mismo año en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 509-277648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. CUARTO.- SANEAMIENTO: LA PARTE HIPOTECANTE garantiza que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura Pública y libre de cualquier condición susceptible de desmembrarlo o resolverlo. No tiene embargo, pleito pendiente, ni demanda inscrita. En todo caso LA PARTE HIPOTECANTE saldra al saneamiento en los casos de la Ley.

AA 5677283



===== 2 =====

QUINTA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA: Que el gravamen hipotecario comprende no solamente el inmueble y construcciones actuales existentes, sino ademas se extiende a cualquier otro inmueble que a

este se junte, se anexa, o cualquier otra construccion, anexo, adosado o mejora que sobre el mismo inmueble se levante, se anexe o unta.

SEXTO.- OBJETO DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca tiene por objeto garantizarle a CREDISOCIAL todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga actualmente o llegare a tener LA PARTE HIPOTECANTE v/o LUIS ENRIQUE BERNAL CARDENAS por capital,

intereses, costos y gastos de cobranza si fuere el caso, las obligaciones respectivas pueden constar en clase de títulos, valores, certificados y notas debitos en los que figure LA PARTE HIPOTECANTE v/o LUIS ENRIQUE BERNAL CARDENAS direct.

indirectamente obligada como girador, aceptante, endosante, suscriptor, avalista u ordenante, o en cualquier documento de credito proveniente de LA PARTE HIPOTECANTE v/o LUIS ENRIQUE BERNAL CARDENAS derivado de las obligaciones financieras. Esta hipoteca garantiza en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo

hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelacion de la misma. SEPTIMO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intension de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta.

OCTAVO.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Todas las obligaciones emanadas de este contrato seran cumplidas en la ciudad de Santafe de Bogotá D.C.

NOVENO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: CREDISOCIAL podra dar por exigido el principal y los intereses y costas de cobranza y honorarios de abogado, al momento de proceder judicial o extrajudicialmente a la cobranza de las obligaciones.

NESTOR HERNANDEZ PARRA E  
Notario Publico de Bogotá

exigir el pago inmediato de todas las obligaciones haciendo efectiva la presente garantía en cualquiera de los siguientes casos: a) Retardo en el pago de un periodo de interés. b) Retardo en el pago de una cuota de amortización a capital. c) Deterioro del bien hipotecado en forma tal que, a juicio de CREDISOCIAL, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas. d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE HIPOTECANTE v/o LUIS ENRIQUE BERNAL CARDENAS en este caso o en otros documentos. e) Persecución al inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. ---

DECIMO.- Declara además LA PARTE HIPOTECANTE: a) Que acepta cualquier traspaso que CREDISOCIAL hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía. - b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta Escritura, los de su cancelación, así como los de certificados de tradición que debidamente completados a satisfacción de CREDISOCIAL que harán en su poder. c) Que autoriza desde ahora a CREDISOCIAL para que, obtenga copia o copias que requiera de la presente Escritura, con la nota de que preste mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. ---

DECIMO PRIMERO.- SEGURO: LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a contratar una póliza que asegure contra los riesgos de incendio, rayo y terremoto al inmueble descrito en la Clausula Primera de este instrumento, la cual endosará a favor del ACREEDOR: esta póliza deberá ser renovada a su vencimiento de manera que, mientras la hipoteca este vigente, el inmueble se encuentre asegurado. ---

DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS FISCALES: Para efectos de los pagos notariales, de beneficencia y registro y demás derechos que cause la presente Escritura se fija como cuantía la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26,000,000.00 M/Cto). En este estado comparece el doctor JESUS CASTILLO

2338  
10  
1001

BANCO ANGLO COLOMBIANO  
10010010043  
BANCO ANGLO COLOMBIANO  
ZONA INDUSTRIAL Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.  
PRIMERA COPIA  
DECLARACION PUESTO PREDIAL UNIFICADO

96101

AÑO GRAVABLE 1996

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

1. DIRECCION  
CRA 31 N° 6-05 SUR

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRICULA INMOBILIARIA

3. CEDULA CATASTRAL

4. AREA DEL TERRENO (M2) 114  
5. AREA CONSTRUIDA (M2) 154  
6. ESTRATO 4  
7. DESTINO 13  
8. TARIFA 8  
NO COLOQUE DECIMALES PORMIL DECIMAL

**B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL  
BERNAL MORENO PEDRO EMILIO

10. PROPIETARIO  POSEEDOR  
11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.  NIT. 91539 DV.

12. DIRECCION PARA NOTIFICACION  
CRA 31 N° 6-05 SUR  
13. TELEFONO 2373812

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

**C. LIQUIDACION PRIVADA**

14. AUTOVALUO (BASE GRAVABLE)	AA	23431000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLON 14 POR CASILLA 8) /1000	FU	164000
16. Más: SANCIONES	VS	000000
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLON 15+16)	HA	164000

**D. PAGO**

18. VALOR A PAGAR	VP	164000
19. Más: TOTAL DESCUENTOS	TD	25000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	00000
21. TOTAL A PAGAR (REGLON 18-19+20)	TP	139000

**E. CORRECCION**

ON ANTERIOR



08879111

**F. FIRMA**  
FIRMA DEL DECLARANTE

*Pedro Emilio Bernal*  
NOMBRE PEDRO EMILIO BERNAL MORENO  
C.C. 91539

CONTRIBUYENTE

NESTOR HERNANDEZ PARRA E  
Materia Once de Bogotá



SantaFé de Bogotá D.C., Agosto 14 de 1.996

Señores  
NOTARIA ONCE 11  
Ciudad

7557

REF: ENVID MINUTA DE HIPOTECA

Por medio de la presente remitimos minuta de hipoteca de los Señores PEDRO EMILIO BERNAL y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS, perteneciente al crédito de JORGE ENRIQUE BERNAL CARDENAS., con el fin de que continúen con el trámite correspondiente.

Igualmente informamos que el crédito que le fué aprobado al señor antes mencionado es la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.000).

Agradecemos su amable atención,

Cordialmente,

  
NARDA JENNIFER CAMELO VEGA  
Abogado Area Jurídica

Copia      Oficina Parque Nacional  
                  archivo y correspondencia  
                  consecutivo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

Nº. 23086-94

Handwritten initials and numbers: "11", "1", and "13".

RAZON SOCIAL :

CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA "CREDISOCIAL"

FORMA JURIDICA :

Forma jurídica de Personales  
de la Ley 1712 de 1964

CODIGO : 1982-1824

NIT : 8605103713

Nº. 121 - Sur de Bogotá, D.C.

DIRECCION :

11-001 SANTAFÉ DE BOGOTÁ  
AV. CARACAS N.º 32-79

REPRESENTANTE LEGAL :

JESUS CASTILLO GUTIERREZ

MEMBRAMIENTO :

ACTA Nº. : 0012  
Día 27 Mes 11 Año 1995

C.C. Nº. 17,012,456

ORDEN DE REGISTRO : 00012  
Día 10 Mes 01 Año 1996

POLIZA DE MANEJO :

Registra póliza de manejo. 7100258

FECHA DE VENCIMIENTO :  
Día 01 Mes 11 Año 1995

CONSERVACION :

Como Notario Once de este Circuito  
hago constar que esta Fotocopia  
concuerda con el original que he tenido  
a la vista  
Fecha

ENE. 17 1996

CERTIFICADO NOTARIAL ONCE

Néstor Hernández Parrón

Sur de Bogotá, D.C. - Colombia

NESTOR HERNANDEZ PARRON  
Notario Once de Bogotá

Dependencia Administrativa Nacional de Cooperativas  
Cra. 10a. No. 15-22 Tel.: 281 98 11 Fax: 281 62 36  
DANCCOP

*[Signature]*  
JEFE SECCION DE REGISTRO Y MAPAS (cc)

EXPEDIENTE  
Como Notario Once de este Circuito  
hago constar que esta Fotocopia  
concuerda con el original que he tenido  
a la vista  
Fecha 17 de Ene de 1996  
Marta Ramírez Lozano  
Notario Engativada, Cundinamarca  
Sur de Bogotá, D.C. - Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

AA 5677284



===== 3 =====  
GUTIERREZ, mayor de cincuenta años  
identificado con la Cedula de Ciudadanía  
Numero 17.070.456 expedida en Bogotá  
obra en nombre y representación de LA CAJA  
FINANCIERA COOPERATIVA LIDA CREDISOCIAL

su calidad de Gerente General, entidad con domicilio principal  
en Santafé de Bogotá, con personería jurídica reconocida mediante  
Resolución No. 1824 de Septiembre 10. de 1982 expedida por el  
Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP  
manifestó que acepta la hipoteca que por esta escritura se le  
constituye y las declaraciones que en ella constan a su favor

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Once (11) en uso de las atribuciones  
contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1985 en  
virtud de que el Doctor JESUS CASTILLO GUTIERREZ, en nombre y  
representación de LA CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LIDA  
CREDISOCIAL, tienen registrada su firma en esta Notaría Pública  
que el presente instrumento sea suscrito por la entidad  
fuera del recinto Notarial, en las Oficinas de las  
Entidades que representan.

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N : -

Extendido el presente instrumento en TRES ( 3 ) hojas de papel  
Notarial, distinguidas con los numeros AA 5677283, AA 5677284,  
AA 5677284, y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron  
con el su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está  
redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en  
testimonio de que lo dan su aprobación y asentimiento, lo firman  
con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe quien los  
advirtió de la necesidad de su registro en la oficina  
correspondiente dentro del término legal.

D. N. \$ 70 020.00, según Decreto 1269 de 1.995-

Se protocoliza Original Declaración Inmueble Predial Unificado # 100

ARRA E  
NESTOR HERRERO

1001004333-7, correspondiente a la Casa de Habitación ubicada en la Cra.  
31 # 6705, URB. SANTA ISABEL - - -.

ENMENDADOS: DIECISEIS, LOZANO, Original \*SI VALE\* - - - -.



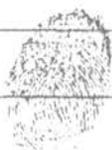
*Pedro Bernal*

PEDRO EMILIO BERNAL MORENO

C.C. No. *9539 Abta*

L.M. No.

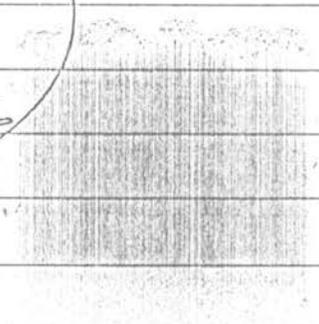
*Transito Cardenas de Bernal*



MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL

C.C. No. *20068647 de Bogota*

*Jesús Castillo*  
JESUS CASTILLO GUTIERREZ  
C.C. No. *17070486 Bogota*  
L.M. No. *2 esposa de 30 años*



EL NOTARIO ONCE:

*Mario Ramirez Lozano*  
MARIO RAMIREZ LOZANO (E)



13.8111820.CRF

13  
Ago 1995

NOTARIA ONCE DE SANTAFE DE BOGOTA

ES PRIMERA \_\_\_\_\_ COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL  
QUE SE EXPIDE EN 6 \_\_\_\_\_ HOJAS UTILES CONFORME AL ARTICULO 79 DEL  
DECRETO 760 DE 1970 Y EL ARTICULO 18 DEL DECRETO 1250 DE 1970. CON  
DESTINO AL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA-CREDISOCIAL  
ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 30 AGO. 1995

NOTARIA ONCE

*M. V. C.*



NESTOR HERNANDO PARRA E  
Notario Once de Bogotá



C.C.B.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

4 0 8 \*

SEDE CHAPINERO

01 DE SEPTIEMBRE DE 1999 HORA : 16:17:21

09C190901171

HOJA : 1 DE 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA SIGLA CREDISOCIAL EN LIQUIDACION OBLIGATORIA. NUMERO: S0001110

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

DIRECCION: CRA 13 NO. 35-43 PSO. 4

TELEFONO: 3384011 FAX: 3384011

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 01 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001207 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA SIGLA CREDISOCIAL OBLIGATORIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 00000000000000001824 EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1982 , OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.0977 DE 1.998 DEL 29 DE JULIO DE 1. 998 INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1.998 BAJO EL NO.16327 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DECRETO LA TOMA DE POSESION DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CON FINES LIQUIDATORIOS, QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	INSCRIP	FECHA
0000019	1996/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	00002216	1997/02/18
0000021	1997/06/23	ASAMBLEA DE DELEGADOS	00006403	1997/06/26

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: CREDISOCIAL TIENE COMO OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO: 1. COLABORAR EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS POR INTERMEDIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO Y DEMAS DE CARACTER FINANCIERO, PROCURANDO CON ELLO ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE ESTOS A TRAVES DE UN MODELO ORGANIZACIONAL -- QUE ESTIMULE LA PARTICIPACION, CREATIVIDAD, INNOVACION, COMPROMISO, PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y MEJORAMIENTO CONTINUO. 2. FOMENTAR LOS HABITOS DE AHORRO DE LOS ASOCIADOS E IMPULSAR ENTRE ESTOS LA AYUDA MUTUA Y LA SOLIDARIDAD. 3. CONTRIBUIR A LA INTEGRACION Y AL

DESARROLLO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y DE LAS COMUNIDADES EN LAS CUALES ACTUA CREDISOCIAL. PARA CUMPLIR CON EL ACUERDO COOPERATIVO CREDISOCIAL PODRA, ADELANTAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL LAS PROPIAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO QUE EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA Y LAS QUE LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES LE FACULTAN, POR LO TANTO PODRA EFECTUAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1. RECIBIR DEPOSITOS DE AHORRO DE SUS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS. 2. CAPTAR DE TERCEROS DEPOSITOS DE AHORRO A LA VISTA Y A TERMINO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 3. PRESTAR SERVICIOS DE GIRO Y DEMAS TRANSFERENCIAS DE DINERO. 4. OTORGAR CREDITOS EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES, CONFORME ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5. ATENDER LOS SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO Y OPERACIONES PROPIAS DE CAJEROS ELECTRONICOS. 6. EFECTUAR DESCUENTOS SOBRE TITULOS VALORES. 7. OTORGAR AVALES Y GARANTIAS. 8. CONTRIBUIR AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL DE INTERES COMUNITARIO O PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. 9. PRESTAR SERVICIOS DE RECAUDO DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS, IMPUESTOS, ASI COMO LA CANCELACION DE NOMINAS LABORALES Y PENSIONALES. 10. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA ORIENTADOS AL CORRECTO MANEJO E INVERSION DE LOS RECURSOS CREDITICIOS OTORGADOS POR LA COOPERATIVA. 11. CONTRATAR SEGUROS CON ENTIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA DAR PROTECCION A LOS AHORROS, CREDITOS Y EN GENERAL LA VIDA Y BIENES DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 12. PRESTAR SERVICIOS DE PREVISION Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS. 13. LAS DEMAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y DESTINADAS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 11,800,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL:

LIQUIDADOR: FAJARDO MARTINEZ CARLOS JAIME C.C.3.228.068

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 03 DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL 10 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 1999 BAJO EL NUMERO 20536 DEL LIBRO I DE LAS E. S.A. L, FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR		
FAJARDO MARTINEZ CARLOS JAIME		C.C. 00003228068

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 013 DEL 6 DE AGOSTO DE 1.998 DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.998 BAJO EL NO. 171113 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFI
CONTRALOR.	AUDIMCO CONTADORES PUBLICOS S A	NIT. *****

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
CONTRALOR PRINCIPAL	
RODRIGUEZ ORTIZ JUAN ALFREDO DE JESUS	C.C. 00019470777
CONTRALOR SUPLENTE	



C.C.B.



SEDE CHAFINERO

01 DE SEPTIEMBRE DE 1999 HORA : 16:17:21

09C190901171

HOJA : 2 DE 2

\* \* \* \* \*

ARBOLEDA OBANDO RODRIGO

C.C. 00071582915

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO. 35-43 PSO. 4  
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

16  
14 MA

Pagina 1

Impreso el 05 de Septiembre de 1996 a las 04:25:47 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 96-70080 se calificaron las siguientes matriculas:  
277648

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR Nro Matricula: 277648  
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO NRO. CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 31 6.05 SUR

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-09-96 Radicacion: 96-70080 VALOR ACTO: \$  
ESCRITURA 2338 del: 16-08-96 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)  
DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 91539 X  
DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 20068647 X  
A: CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA CREDISOCIAL

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador Que Ordena el Registro | Fecha: | El registrador  
Dia Mes Año |  
BOGOTÁ 16,398  
U 9 SET. 1996

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-277648

Pagina 1

Impreso el 09 de Noviembre de 1999 a las 07:05:17 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:  
FECHA APERTURA: 14-05-1975 RADICACION: 75-24326 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-05-1975 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA EN LA URBANIZACION SANTA ISABEL, SOBRE EL LOTE # 1. MANZANA 124. CON UNA EXT. DE 115.615 MTS.2. Y QUE  
LINDA EN UNA EXT. DE 12.17. MTS. DE FRENTE CON LA CALLE 6. SUR. ORIENTE: EN 9.50 MTS. DE FRENTE CON LA CARRERA  
31. SUR. EN 12.17. MTS. CON PARTE DEL LOTE # 2. OCCIDENTE: EN 9.50. MTS. CON LA OTRA PARTE DEL LOTE # 1. ...  
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 31 6.05 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)  
6306

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1965 Radicacion: SN  
Doc: ESCRITURA 1422 del: 28-04-1965 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 32,061.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA.  
A: RODRIGUEZ CRISPIN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-1966 Radicacion: SN  
Doc: ESCRITURA 5161 del: 30-12-1965 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35,000.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: RODRIGUEZ CRISPIN  
A: GUEVARA CRUZ GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-03-1966 Radicacion: SN  
Doc: ESCRITURA 300 del: 03-02-1966 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 36,500.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: GUEVARA CRUZ GABRIEL  
A: BERNAL MORENO PEDRO E  
A: CARDENAS DE BERNAL TRANSITO

X

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-1968 Radicacion: SN  
Doc: ESCRITURA 3236 del: 19-08-1968 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40,000.00  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: BERNAL MORENO PEDRO E  
DE: CARDENAS DE BERNAL TRANSITO  
A: ACOSTA BARRETO DE MENDOZA SARA

X

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-09-1969 Radicacion: SN

SECRETARIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-277648

Pagina 2

Impreso el 09 de Noviembre de 1999 a las 07:05:17 a.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: DECLARACIONES SN del: 04-09-1969 JUZGADO 18.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

A: BERNAL MORENO PEDRO E X  
 A: CARDENAS DE BERNAL TRANSITO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-1975 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 1574 del: 25-04-1975 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 4, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: BERNAL MORENO PEDRO E X  
 DE: CARDENAS DE BERNAL TRANSITO X  
 A: ACOSTA BARRETO DE MENDOZA SARA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-1976 Radicacion: 7600 7870

Doc: ESCRITURA 2558 del: 30-12-1975 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 80,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO X  
 DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO X  
 A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-1976 Radicacion: 7600 7870

Doc: ESCRITURA 2558 del: 30-12-1975 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 8 AÑOS  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO X  
 DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO X  
 A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-12-1984 Radicacion: 84-152076

Doc: ESCRITURA 2224 del: 04-10-1984 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 80,000.00

Se cancela la anotacion No, 7, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X  
 A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO X  
 A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-1984 Radicacion: 84-152076

Doc: ESCRITURA 2224 del: 04-10-1984 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 8, ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

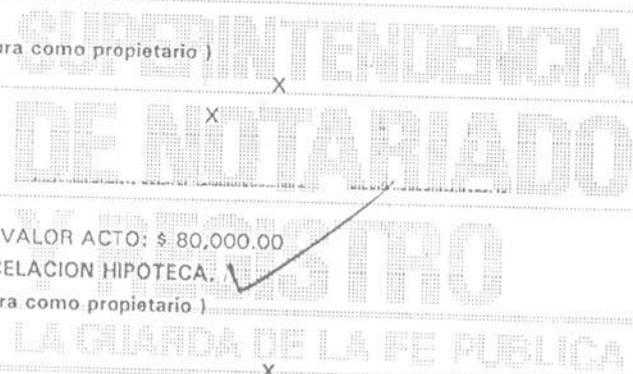
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
 A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO  
 A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-03-1995 Radicacion: 95-21470

Doc: ESCRITURA 1173 del: 15-03-1995 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-277648

10  
 18

Pagina 3

Impreso el 09 de Noviembre de 1999 a las 07:05:17 a.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 91539 X  
 DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 20068647 X  
 A: MAZ GOMEZ LUIS FERNANDO 11383819

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-09-1996 Radicacion: 96-70077  
 Doc: ESCRITURA 2782 del: 26-07-1996 NOTARIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 11, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )  
 DE: MAZ GOMEZ LUIS FERNANDO 11383819  
 A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 91539 X  
 A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 20068647 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-09-1996 Radicacion: 96-70080  
 Doc: ESCRITURA 2338 del: 16-08-1996 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )  
 DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 91539 X  
 DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 20068647 X  
 A: CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA CREDISOCIAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-10-1997 Radicacion: 97-94932  
 Doc: OFICIO 1400 del: 23-07-1997 JUZGADO 11 C. MCPL. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )  
 DE: MAZ GOMEZ LUIS FERNANDO 1901828 X  
 A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO  
 A: BERNAL CARDENAS JORGE  
 A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 1901829 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-02-1998 Radicacion: 1998-13511  
 Doc: OFICIO 220 del: 09-02-1998 JUZG 11 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 14, ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )  
 DE: MAZ GOMEZ LUIS FERNANDO  
 A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO  
 A: BERNAL CARDENAS JORGE  
 A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-33735  
 Doc: ESCRITURA 1347 del: 17-04-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 65,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )  
 DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 91539  
 DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 20068647  
 A: CONTRERAS SAENZ LUZ YANIRA 41794482 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-33735  
 Doc: ESCRITURA 1347 del: 17-04-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-277648

Pagina 4

Impreso el 09 de Noviembre de 1999 a las 07:05:17 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CONTRERAS SAENZ LUZ YANIRA

41794482 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

8600358275

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO33 FECHA: 09-11-1999

El Registrador : EDGAR ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ

TURNO: 1999-684669



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.  
**SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA**  
 EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

HA 210

**CERTIFICA**

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CORRIENTE	INTERES ANUAL	
		DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS (1) ORDINARIOS
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	2-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	18.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
148	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
207	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
18	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
103	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
442	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
403	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
176	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
481	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
481	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.68%
1374	27-Feb-88	26-Mar-88	25-May-87	----	33.81%	----
1376	27-Feb-88	26-Mar-88	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	10-May-88	10-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	10-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.91%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.41%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	47.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	4.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	3.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	51.27%
5393	28-Feb-93	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	28-Feb-93	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	1.23%
0626	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	6.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	17.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2181	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	31-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	31-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	28-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	28-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	30-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	30-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	21-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Dic-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	36.79%	----
2351	31-Dic-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Ene-95	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Ene-95	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Mar-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Mar-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
"	1418	27-Jul-95	31-Ago-95	----	43.84%	----
"	177	17-Jul-95	31-Ago-95	----	----	45.33%
"	"	"	"	----	42.70%	46.35%
"	"	"	"	----	42.70%	46.35%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	43.48%
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	41.37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	----	44.53%

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación. Incluyen toda la utilidad o ventaja recibida

SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CORRIENTE	INTERES ANUAL	
		DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS (1) ORDINARIOS
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	42.29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	----	42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	----	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.98%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2280	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	1-Dic-98	31-Dic-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	1-Dic-98	31-Dic-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	1-Ene-99	31-Ene-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	1-Ene-99	31-Ene-99	----	----	46.74%
0093	29-Ene-99	1-Feb-99	28-Feb-99	----	42.39%	----
0094	29-Ene-99	1-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.76%	----
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%
0387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.48%
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	a la fecha	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	a la fecha	----	----	22.80%

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación. Incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde separezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las cámaras de comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

*Cristina Tragorri U.*  
CRISTINA TRAGORRI VALENCIA  
Secretario General

Expedido en Santafé de Bogotá, D.C., a los

30 NOV. 1999

Es fiel copia del Original  
que reposa en los archivos  
de esta Superintendencia.

JEFE CORRESPONDENCIA/  
SECRETARIO AD-HOC

20/27

000310 M 054C

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (Reparto)  
E. S. D.

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.308 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 57.789 del C.S de la J., respetuosamente me permito manifestar los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Los señores **JORGE ENRIQUE BERNAL CARDENAS Y PEDRO EMILIO BERNAL MORENO**, ambos mayores y vecinos de esta ciudad se declararon deudores de **CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA - EN LIQUIDACION** Oficina Parque Nacional por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$14.000.000.00)**, por concepto de capital, según consta en el pagaré No. 77832 de fecha 6 de Septiembre de 1996, suscrito por los deudores.
- La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MONEDA LEGAL**, por concepto de capital, según consta en el pagaré No. 77833 de fecha 6 de Septiembre de 1996.

**SEGUNDO:** En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses, así:

- En el pagaré No. 77832, a la tasa de 41.38% anual pagaderos por mes vencido, equivalentes a la correspondiente tasa de interés efectiva del 50.20% anual y en caso de mora pagarían a la tasa máxima autorizada legal o reglamentariamente.
- En el pagaré No. 77833, a la tasa del 38% anual pagaderos por mes vencido, equivalentes a la correspondiente tasa efectiva del 45.37% anual y en caso de mora pagarían a la tasa máxima autorizada legal o reglamentariamente.

**TERCERO:** En los pagarés, se pactó en forma expresa que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones, el plazo inicialmente se extinguiría y por lo tanto se harían exigibles la totalidad de las deudas y así ocurrió efectivamente habiéndose acelerado el plazo desde la fecha en que se incurrió en mora.

**CUARTO:** Luego de aplicados algunos abonos, realizados por los deudores, las obligaciones presentan los siguientes saldos insolutos por capital, así:

- La del pagaré No. 77832 la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$13.367.709.00)** e intereses cubiertos hasta el día 6 de Marzo de 1997.
- La del pagaré No. 77833 la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.794.169.00) MONEDA LEGAL** e intereses cubiertos hasta el día 22 de Abril de 1997.

QUINTO: Los deudores incumplieron el pago de sus obligaciones y se hallan en mora de satisfacerlas, así la del pagaré 77832 des el 6 de Marzo de 1997 y la del pagaré No.77837 desde el 22 de Abril de 1997.

SEXTO: Mediante Escritura Pública No.2338 otorgada en la Notaría Once (11) del círculo de Bogotá de fecha 16 de Agosto de 1996, el señor PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y la señora MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN LA CUANTIA a favor de CREDISOCIAL, para garantizar obligaciones suyas sobre el siguiente inmueble del cual son propietarios en común y proindiviso:

Un lote de terreno distinguido con el número 1 junto con su casa en él construida de la manzana 124 que hace parte de la Urbanización Santa Isabel que tiene una extensión superficial de 115 metros cuadrados con 615 milímetros cuadrados, ubicado en la carrera 31 No. 16-05 Sur, posee sus respectivos servicios de agua luz y alcantarillado y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En una extensión de 12, 17 metros de frente con la calle sexta sur. POR EL ORIENTE: en 9, 50 metros de frente con la carrera 31. POR EL SUR: En 12,17 metros con parte del lote número 2 y POR EL OCCIDENTE: En una extensión de 9,50 metros con la otra parte del lote número 1. A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria No. **50S 277648**. Y la CÉDULA CATASTRAL No. 75 31 1.

SEPTIMO: Las obligaciones antes mencionadas no han sido satisfechas por ningún medio legal.

OCTAVO: El bien inmueble objeto del gravamen hipotecario a favor de mi poderdante, fue transferido a la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, mediante escritura pública No.1347 del 17 de Abril de 1998, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-277648, siendo entonces que la actual poseedora inscrita del bien que se persigue mediante la presenta acción, es la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, contra quien se dirige la misma.

#### PRETENSIONES:

Con base en los hechos anteriormente enunciados y en los documentos que se acompañan obrando en mí condición de Apoderado Judicial de **CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA - En Liquidación**, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. y representada legalmente por su liquidador, doctor **CARLOS JAIME FAJARDO MARTINEZ**, quien es mayor de edad y vecino de Santa Fe de Bogotá, D.C., según poder que acompaño y que expresamente acepto, manifiesto al Señor Juez que demando a: **LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que previos los trámites del Proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, se sirva Usted:

**PRIMERO:** Librar orden de pago ó mandamiento ejecutivo a favor de **CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA - En Liquidación** y a cargo de:

**LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- La suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETÉCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$13.367.709.00)** que es el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 77832 suscrito por los deudores.

22  
DA

b).- Los intereses de mora sobre la suma descrita en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el 6 de marzo de 1997 y hasta que se pague efectivamente la obligación.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago ó mandamiento ejecutivo a favor de **CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA – En Liquidación** y a cargo de:

**LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$11.794.169.00) que es el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 77833 suscrito por los deudores.

b). - Los intereses de mora sobre la suma descrita en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el 22 de Abril de 1997 y hasta que se pague efectivamente la obligación

**TERCERO:** En caso de incumplimiento por parte de la demandada, se sirva dictar sentencia disponiendo la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a **CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA EN LIQUIDACION** las sumas señaladas en la pretensión primera de la presente demanda.

**CUARTO:** Condenar a la demandada a pagar las costas y gastos del proceso.

#### TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el procedimiento del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, de que tratan los artículos 554 y siguientes del C. de P.C. y demás normas concordantes.

#### PRUEBAS

Con el fin de ser tenidas como tales, acompaño los siguientes documentos:

1. Poder conferido al suscrito por el Doctor **CARLOS JAIME FAJARDO MARTINEZ**, en su calidad de liquidador y representante legal de **CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA – EN LIQUIDACION**.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el cual acredito la existencia y representación Legal de **CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA – EN LIQUIDACION**.
3. Original del Pagaré Número: 77832 y anexo en donde consta el saldo de la obligación.
4. Original del Pagaré Número 77833 y anexo donde consta el saldo de la obligación.
5. Certificación sobre las tasas de interés vigentes y sus variaciones.
6. Primera copia de la Escritura Pública No. 2338 de fecha 16 de Agosto de 1996, otorgada en la Notaría Once (11) del circulo de Bogotá, con la constancia de inscripción y de que presta mérito ejecutivo.
7. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 277648 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Registro de Santa Fe de Bogotá, Zona

23

Sur, con la cual se acredita la inscripción y vigencia del gravamen constituido a favor de CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA.

#### ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos, para la notificación de la demandada.

#### MEDIDA CAUTELAR

Sírvase decretar el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 6-05 Sur de Santa Fe de Bogotá, D.C. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 277648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Sírvase ordenar el oficio del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Bogotá D.C. – Zona Sur, comunicándole el embargo y advirtiéndole que esta medida prevalece sobre cualquier otra en virtud del gravamen constituido a favor de CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA.

#### COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de la demandada que es la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. la ubicación del inmueble y por cuanto la cuantía de las pretensión mayor es superior a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$16.000.000.00).

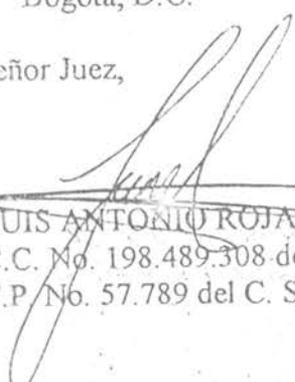
#### DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1494, 1501 y siguientes del código civil; artículos 619, 709 y siguientes del código de comercio; y en los artículos 75, 488, 554 y siguientes del C de P.C.

#### NOTIFICACIONES

- La demandada puede ser notificada en la Carrera 31 No. 6-05 Sur de Santa Fe de Bogotá, D. C.
- La entidad actora CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA – EN LIQUIDACION en la carrera 13 No. 34 – 53 piso cuarto (4) de Santa Fe de Bogotá, D.C..
- El Suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 12 no. 7-32 Oficina No. 1001 de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Señor Juez,

  
LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
C.C. No. 198.489.308 de Bogotá.  
T.P. No. 57.789 del C. S de la J.

24

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10ª N° 14 - 33 PISO 9°  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

**NOTIFICACION DE CURADOR AD LITEM**

En Santafé de Bogotá D. C. a los 25 ENE. 2001 Comparece  
ante la secretaria de este despacho la (el) Dr.(a):

Lilia Constanza Restrepo Barrero

Identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.716.903

De Bogotá y T.P. N° 23570 del C.S.J.

En su calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado, (a) (os)  
la demandada Luz Yadira Conteras Saenz.

nombrado mediante auto de fecha Septiembre 29 de 2006.

Con el fin de notificarse del auto **MANDAMIENTO DE PAGO**

~~ejecutivo de fecha Abril sets de 2.000~~ se le

hace entrega Formal de las copias de la demanda y sus anexos

en ( ) folios útiles, para el traslado correspondiente.

Enterado se firma como aparece.

El (la) Notificado (a)

Quien Notifica

La Secretaria

*[Handwritten signatures and scribbles covering the signature lines and extending into the body of the document]*

25

**LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**  
**ABOGADA**

Señora  
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante : CREDISOCIAL S.A.  
Demandado : LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ.-

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Santa Fè de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.903 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADORA AD-LITEM de LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, dentro del proceso en referencia designada por su despacho mediante auto del 29 de septiembre de 2.000 y en su nombre, procedo en tiempo a dar contestación a la demanda así:

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a ellas, en el sentido que los hechos en que estas se fundamentan no resultaren probados mediante los medios legales solicitados, decretados, practicados y aportados al proceso en forma legal y oportuna, además que el auto que librò mandamiento de pago està ajustado a derecho integralmente.-.-

**A LOS HECHOS**

AL PRIMERO : No me consta, que se pruebe.-  
AL SEGUNDO : Que se pruebe.-  
AL TERCERO : Que se pruebe.-  
AL CUARTO : Me atengo a lo que se pruebe.-  
AL QUINTO : Me atengo a lo que se pruebe.-

22/09/2000 24

~~51~~ 26

AL SEXTO : Que se pruebe.-  
AL SEPTIMO : Me atengo a lo que se pruebe.-  
AL OCTAVO : Que se pruebe.-

### PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, se sirva tener como pruebas las obrantes en autos y aportadas con la demanda, además :

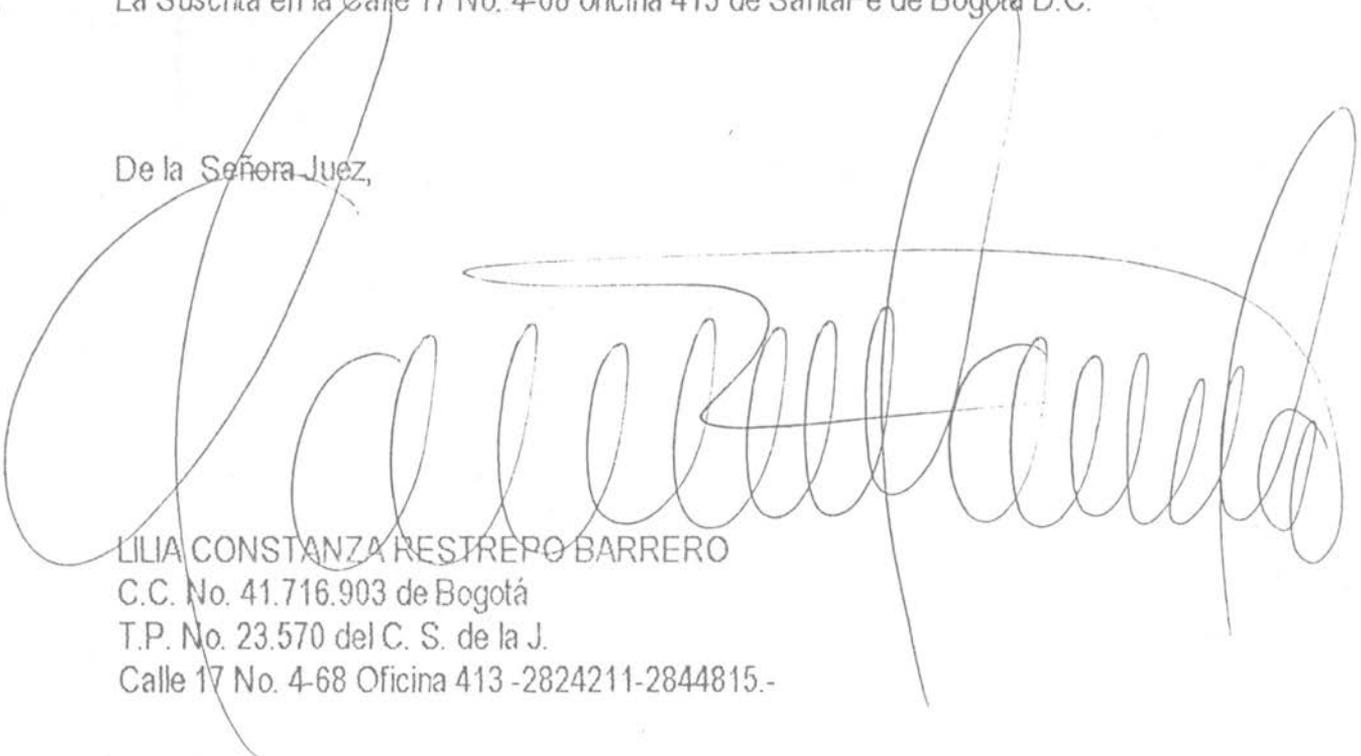
#### TESTIMONIOS:

Ruego a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora para oír los testimonios de los señores JORGE ENRIQUE BERNAL CARDENAS, PEDRO EMILIO BERNAL MORENO, mayores de edad, vecinos y residentes en Bogotá, y que según el pagaré No. 77832 pueden ser localizados en la Carrera 31 No. 6-25 Sur de esta ciudad, para que depongan todo lo que les conste con la transacción comercial hecha con la demandada LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, por la que se le persigue el inmueble de su propiedad.-

### NOTIFICACIONES

Demandante en las dirección señalada en la demanda.-  
La Suscrita en la Calle 17 No. 4-68 oficina 413 de SantaFè de Bogotá D.C.

De la Señora Juez,



LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO  
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá  
T.P. No. 23.570 del C. S. de la J.  
Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 -2824211-2844815.-

20.716.903

52 27

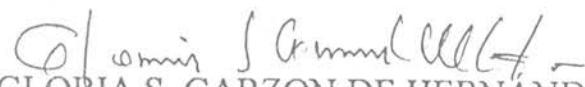
5

EJECUTIVO DE CREDISOCIAL EN LIQUIDACIÓN  
V.S. LUZ YANIRA CONTRERAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. marzo quince del año dos mil uno.

El anterior escrito presentado por la curadora ad-litem de la demandada, obre en autos para que conste, y como del mismo no se desprende medio exceptivo alguno, se ordena que una vez ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE

  
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA  
Bogotá 20 MAR 2001 de 19  
por anotación en estado No. 040 de esta fec. fu  
modificado el auto anterior citado a las  
El ~~Secretario~~



\$198.261.00  
 \$204.539.00  
 \$211.016.00  
 \$217.699.00  
 \$224.592.00  
 \$231.704.00  
 \$239.042.00  
 \$246.611.00  
 \$254.421.00  
 \$262.477.00  
 \$270.789.00  
 \$279.364.00  
 \$288.211.00  
 \$297.337.00  
 \$306.753.00  
 \$316.467.00  
 \$326.488.00  
 \$336.827.00  
 \$347.493.00  
 \$358.497.00  
 \$369.850.00  
 \$381.562.00  
 \$393.644.00  
 \$406.110.00  
 \$418.970.00  
 \$432.237.00  
 \$445.925.00  
 \$460.046.00  
\$474.667.00  
 \$11.794.169.00

Mayo 6 de 1998  
 Junio 6 de 1998  
 Julio 6 de 1998  
 Agosto 6 de 1998  
 Septiembre 6 de 1998  
 Octubre 6 de 1998  
 Noviembre 6 de 1998  
 Diciembre 6 de 1998  
 Enero 6 de 1999  
 Febrero 6 de 1999  
 Marzo 6 de 1999  
 Abril 6 de 1999  
 Mayo 6 de 1999  
 Junio 6 de 1999  
 Julio 6 de 1999  
 Agosto 6 de 1999  
 Septiembre 6 de 1999  
 Octubre 6 de 1999  
 Noviembre 6 de 1999  
 Diciembre 6 de 1999  
 Enero 6 de 2000  
 Febrero 6 de 2000  
 Marzo 6 de 2000  
 Abril 6 de 2000  
 Mayo 6 de 2000  
 Junio 6 de 2000  
 Julio 6 de 2000  
 Agosto 6 de 2000  
 Septiembre 6 de 2000

b).- Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas descritas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por las normas legales y reglamentarias, desde cada una de las fechas de vencimiento señaladas, también en el literal anterior.

Las pretensiones tercera y cuarta, y los demás capítulos de la demanda quedan tal y como se plasmaron en la inicial.

**ANEXOS:**

1. Copia de la demanda para el traslado al demandado
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado

Del Señor Juez.

  
**LUS ANTONIO ROJAS NIEVES**  
 C.C. No. 19.489.308 de Bogotá.  
 T.P. No. 57.789 del C.S de la J.

~~57~~ 29

REF: EJEC. HIP. DE: CREDISOCIAL.  
VS: LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá d. C. Abril treinta (30 ) del año dos mil uno. ( 2001).

Se profiere sentencia en el asunto de la referencia siendo la oportunidad para ello.

ANTECEDENTES:

La entidad CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA – EN LIQUIDACIÓN\_, haciéndose representar por apoderado judicial que para el efecto constituyó el ciudadano CARLOS JAIME FAJARDO MARTINEZ, en su condición de Liquidador de dicha entidad, en escrito cuyo conocimiento por reparto correspondió a este Juzgado, demandó a LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, mayor y de este mismo domicilio, a fin de obtener por los trámites del proceso de ejecución con Título Hipotecario mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de la citada demandada por la siguientes cantidades: \$13.367.709.00 y \$11.794.169.00 por concepto de capital – saldo insoluto- indicado en la demanda y determinado en los documentos allegados como base de recaudo; los respectivos intereses moratorios causados desde el día 6 de Marzo y Abril 22 de 1997, hasta la realización del pago liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria; y las costas procesales.

Conforme al libelo originario de la acción y sus pretensiones resulta claro, que se pretende además la venta del bien inmueble gravado con hipoteca en los términos del título escriturario aportado igualmente con la demanda, para que con su producto se paguen las obligaciones demandadas.

Como vengo de esas pretensiones aportó la parte demandante los pagarés 77832 y 77833 que obran a folios 2 a 7 del expediente: Así mismo se acompañó con nota de que presta mérito ejecutivo ( Decreto 2163 / 70 art. 42 que modificó el Decreto 960 /70 art. 80), la primera copia de la escritura pública 2338 de Agosto 16 de 1996, de la Notaría 11 de Bogotá, mediante la cual se acredita que los ciudadanos EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS BERNAL, constituyeron hipoteca de primer grado con respecto del bien inmueble consistente en el lote de terreno número uno (1) junto con la casa allí construida, de la manzana 124 de la Urbanización Santa Isabel, distinguido en la nomenclatura urbana con el No.16-05 SUR y folio de matrícula inmobiliaria 50S-277648, determinado por sus linderos y

demás especificaciones en dicho título escriturario y en la demanda originaria de la acción.

o escriturario t para garantizar las obligaiones contraídas por los hipotecantes y LUIS ENRIQUE BERNAL CARDENAS con la entidad demandante.

También se allegó el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que acredita la tradición del bien inmueble hipotecado para garantizar la obligación pretendida en esta ejecución estableciéndose que se encuentra inscrito a nombre de la demandada LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ.

#### MANDAMIENTO EJECUTIVO, NOTIFICACIÓN Y EXCEPCIONES.

Mediante providencia que se encuentra calendada el 6 de Abril del año 2000, 1.998, este Despacho Judicial al considerar cumplidos los requisitos exigidos por la ley, le dio acogida al escrito genitor de la acción profiriendo mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades:

\$13.367.709.00 y \$11.794.169.00 por concepto de capital- saldo insoluto- contenido o representado en los pagarés 77832 y 77833 referidos precedentemente, por los intereses moratorios causados desde cuando tales obligaciones se hicieron exigibles hasta la realización del pago, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

Allí mismo se dispuso el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario. ( fl. 28).

La referida determinación judicial no logró ser notificada en forma personal a la citada demandada por cuanto no se encontró en la dirección que para el efecto se indicó en la demanda, razón por la cual se procedió en la forma prevista por el artículo 320 del C. de P. C., esto es, a la fijación del correspondiente aviso y al diligenciamiento emplazatorio con sujeción a los requisitos legales, el cual, habiendo sido desatendido dio lugar a que se le designara Curador Ad-litem para su representación judicial.( fls 34 a 43)

Previa aceptación del cargo, el auxiliar de la justicia designado en dicha calidad le dio respuesta a la demanda en los términos que consigna el escrito que aparece visible a folios 50 y 51, **sin que allí aparezca la formulación de excepciones de naturaleza alguna.**

~~S~~

La conducta así asumida por el extremo pasivo de la acción esto es, la renuencia a proponer excepciones la califica específicamente el artículo 555 numeral 6° del C. de P. C., imponiendo al juzgador el deber de emitir sentencia que decrete la venta en pública subasta de los bienes gravados y el correspondiente avalúo, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo que se procederá a través de esta providencia advirtiendo que si bien es cierto la parte ejecutante pretendió reformar la demanda inicial, no lo es menos que a dicho escrito no se le dio trámite alguno en consideración a no configurarse los requisitos del artículo 89 *Ibidem*, tal como se dispuso en auto precedente.

Surtida como se encuentra la ritualidad propia de esta clase de juicios en los términos anteriores que confrontan la existencia procesal, pertinente es decidir sobre la sentencia que en derecho corresponda al litigio de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Concluido el estudio preliminar del expediente no encuentra el Juzgado reparo alguno que hacer en relación con los llamados presupuestos procesales que comprenden: la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso y la demanda en forma. Unida esta circunstancia a la ausencia de vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, procede emitir sentencia de mérito que dirima el asunto.

LA ACCION.

Siendo el objeto de los procedimientos la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, en nuestro procedimiento civil, el legislador ha dispuesto de los diferentes trámites que permitan evacuar las distintas reclamaciones de quienes concurren al órgano jurisdiccional, correspondiéndole a esta clase de reclamación el denominado proceso de ejecución o ejecutivo con título hipotecario al que ha recurrido la parte demandante en procura de hacer efectivo el derecho que considera tener, cual es el que se haga cumplir con la obligación perseguida.

La acción hipotecaria definida en términos generales- es aquella por medio de la cual el titular del crédito persigue y obtiene la satisfacción de su derecho en el valor de la realización de los bienes afectados al pago. Se trata del instrumento legal más seguro que tiene el titular para conseguir el resultado económico que lo llevó a contratar.

TITULO EJECUTIVO.

80

De conformidad con lo establecido por el art. 488 del C. de P. C., sábase bien que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, y aquellas que tienen origen en las providencias a las cuales se refiere el precepto.

Por su parte, el art. 554 *Ibidem*, dispone que la demanda para el pago de una obligación dineraria con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda además de cumplir con los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá especificar los bienes objeto del gravamen, estar acompañada del título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, el correspondiente certificado del registrador en relación con la propiedad del demandado, y dirigir la demanda contra el actual propietario.

En el sub-lite, sirve de base a la ejecución los pagarés 77832 y 77833 a los que se hizo mención en apartes precedentes de esta providencia los cuales cumplen los requisitos del citado artículo 448 así como también las exigencias reclamadas por las normas pertinentes del C. de Co.

Igualmente, con el libelo que dio origen al trámite de este proceso se aportó el título escriturario contentivo del gravámen hipotecario constituido a favor de la entidad demandante con respecto del bien raíz allí determinado para garantizar las obligaciones contraídas con ésta por los hipotecantes y el ciudadano LUIS ENRIQUE BERNAL CARDENAS, así como también el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el cual se acredita que la demandada LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ ostenta la propiedad del precitado bien raíz, razón suficiente para ser convocada a este proceso en atención de lo previsto por el artículo 554 del C. de P.C, en concordancia con el artículo 2452 del C. C.

Así mismo se obsrva que la situación sustancial no ha variado desde cuando se profirió el mandamiento ejecutivo providencia ésta que encuentra respaldo en los documentos aducidos como soporte de la aejecución y que sirve de fundamento a la sentencia que el proceso reclama que no es otra distinta de aquella que prevé el anuncado artículo 555 numeral 6° de la Codificación Procedimental Civil.

Por lo precedentemente expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

67

PRIMERO.- Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado en los términos de la escritura pública aportada, determinado por su ubicación, linderos y demás especificaciones en dicho instrumento, en el libelo originario de la acción y demás documentos pertinentes adjuntos, para que con el producto se pague a la parte demandante el crédito pretendido recaudar en esta acción, y las costas.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo de dicho bien.

TERCERO.- Disponer que se practique la liquidación del crédito conforme al art. 521 del C. de P. C.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense.

Si no fuere apelada esta providencia, consúltese con el Superior.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

*Gloria S. Garzon de Hernandez*  
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA  
Regoté - 8 MAYO 2001 de 19  
Por anotación en estado No 06 de esta fec. fué  
ratificado el auto anterior lijado a las 15  
El Secretario

*[Handwritten signature]*

34

CREDITO PAGARE No. 77833

CAPITAL	PERIODO	TASA CORRIENTE ANUAL	TASA DE MORA ANUAL	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	DIA S	INTERESES
11,794,169.00	22 A 30 DE ABRIL DE 1997	38.95	58.425	4.86875	0.1623	8	153,127.63
11,794,169.00	MAY. 1 A JUNIO 30 DE 1997	36.99	55.485	4.62375	0.1541	60	1,090,665.78
11,794,169.00	JULIO 1 A AGOSTO 31 D 1997	36.5	54.75	4.5625	0.1521	60	1,076,217.92
11,794,169.00	1 al 30 DE SEPTIE.BRE 1997	31.84	47.76	3.98	0.1327	30	469,407.93
11,794,169.00	1 AL 30 DE OCTUBRE DE 1997	31.33	46.995	3.91625	0.1305	30	461,889.14
11,794,169.00	1 AL 30 DE NOVIEMBRE 1997	31.47	47.205	3.93375	0.1311	30	463,953.12
11,794,169.00	1 AL 31 DICIEMBRE DE 1997	31.74	47.61	3.9675	0.1323	30	467,933.66
11,794,169.00	1 AL 30 ENEERO DE 1998	31.69	47.535	3.96125	0.132	30	467,196.52
11,794,169.00	1 AL 28 DE FEBRERO 1998	32.56	48.84	4.07	0.1357	28	448,021.17
11,794,169.00	1 AL 31 DE MARZO DE 1998	32.15	48.225	4.01875	0.134	30	473,978.17
11,794,169.00	1 AL 30 ABRIL DE 1998	36.28	54.42	4.535	0.1512	30	534,865.56
11,794,169.00	1 AL 30 DE MAYO DE 1998	38.39	57.585	4.79875	0.16	30	565,972.68
11,794,169.00	1 AL 30 DE JUNIO DE 1998	39.51	59.265	4.93875	0.1646	30	582,484.52
11,794,169.00	1 AL 31 DE JULIO DE 1998	47.83	71.745	5.97875	0.1993	30	705,143.88
11,794,169.00	1 AL 31 DE AGOSTO DE 1998	48.41	72.615	6.05125	0.2017	30	713,694.65
11,794,169.00	1 AL 30 DE SEPTIEMBRE 1998	43.2	64.8	5.4	0.18	30	636,885.13
11,794,169.00	1 AL 30 DE OCTUBRE DE 1998	46	69	5.75	0.1917	30	678,164.72
11,794,169.00	1 AL 30 DE NOVIEMBRE 1998	49.99	74.985	6.24875	0.2083	30	736,988.14
11,794,169.00	1 AL 31 DICIEMBRE DE 1998	47.71	71.565	5.96375	0.1988	30	703,374.75
11,794,169.00	1 AL 31 DE ENERO DE 1999	45.49	68.235	5.68625	0.1895	30	670,645.93
11,794,169.00	1 AL 28 FEBRERO DE 1999	42.39	63.585	5.29875	0.1766	28	583,280.63
11,794,169.00	1 AL 14 DE MARZO DE 1999	40.99	61.485	5.12375	0.1708	15	302,151.87
11,794,169.00	15 AL 31 MARZO DE 1999	39.76	59.64	4.97	0.1657	15	293,085.10
11,794,169.00	1 AL 30 DE ABRIL DE 1999	33.57	50.355	4.19625	0.1399	30	494,912.82
11,794,169.00	1 AL 30 DE MAYO DE 1999	31.14	46.71	3.8925	0.1298	30	459,088.03
11,794,169.00	1 AL 30 DE JUNIO DE 1999	27.46	41.19	3.4325	0.1144	30	404,834.85
11,794,169.00	1 AL 31 DE JULIO DE 1999	24.22	36.33	3.0275	0.1009	30	357,068.47
11,794,169.00	1 AL 31 DE AGOSTO DE 1999	26.25	39.375	3.28125	0.1094	30	386,996.17
11,794,169.00	1 AL 30 SEPTIEMBRE 1999	26.01	39.015	3.25125	0.1084	30	383,457.92
11,794,169.00	1 AL 31 DE OCTUBRE 1999	26.96	40.44	3.37	0.1123	30	397,463.50
11,794,169.00	1 AL 30 NOVIEMBRE DE 1999	26.7	38.55	3.2125	0.1071	30	378,887.68
11,794,169.00	1 AL 31 DICIEMBRE DE 1999	24.22	36.33	3.0275	0.1009	30	357,068.47
11,794,169.00	1 AL 31 ENERO DE 2000	22.4	33.6	2.8	0.0933	30	330,236.73
11,794,169.00	1 AL 29 FEBRERO DE 2000	19.46	29.19	2.4325	0.0811	29	277,330.06

11,794,169.00	1 AL 31 MARZO DE 2000	17.45	28.175	2.1875	0.0727	30	257,260.31
11,794,169.00	1 AL 30 ABRIL DE 2000	17.87	28.805	2.23375	0.0745	30	263,452.25
11,794,169.00	1 AL 31 DE MAYO DE 2000	17.9	28.85	2.2375	0.0746	30	263,894.53
11,794,169.00	1 AL 30 JUNIO DE 2000	19.77	29.655	2.47125	0.0824	30	291,463.40
11,794,169.00	1 AL 31 JULIO DE 2000	19.44	29.16	2.43	0.081	30	288,599.31
11,794,169.00	1 AL 31 AGOSTO DE 2000	19.92	29.88	2.49	0.083	30	293,071.81
11,794,169.00	1 AL 30 SEPTIEMBRE 2000	22.93	34.395	2.86625	0.0955	30	338,058.37
11,794,169.00	1 AL 30 OCTUBRE 2000	23.08	34.62	2.885	0.0962	30	340,261.78
11,794,169.00	1 AL 30 NOVIEMBRE DE 2000	23.8	35.7	2.975	0.0992	30	350,876.53
11,794,169.00	1 AL 31 DICIEMBRE 2000	23.69	35.535	2.96125	0.0987	30	349,254.85
11,794,169.00	1 AL 31 ENERO DE 2001	24.16	36.24	3.02	0.1007	30	356,103.90
11,794,169.00	1 AL 28 FEBRERO DE 2001	26.03	39.045	3.25375	0.1085	30	383,752.77
11,794,169.00	1 AL 31 MARZO DE 2001	25.11	37.665	3.13875	0.1046	30	370,169.48
11,794,169.00	1 AL 30 ABRIL DE 2001	24.83	37.245	3.10375	0.1035	30	366,061.52
11,794,169.00	1 AL 31 MAYO DE 2001	24.24	36.36	3.03	0.1019	30	357,363.32
11,794,169.00	1 AL 30 JUNIO DE 2001	25.17	37.755	3.14625	0.1049	30	371,974.01
11,794,169.00	1 AL 31 DE JULIO DE 2001	26.08	39.12	3.26	0.1087	30	384,489.91
11,794,169.00	1 AL 31 DE AGOSTO DE 2001	24.25	36.375	3.03125	0.1017	30	357,510.75
11,794,169.00	1 AL 26 SEPTIEMBRE 2001	23.06	34.59	2.8825	0.0961	26	294,638.00

TOTAL INTERESES							23,782,524.08
CAPITAL							11,794,169.00
GRAN TOTAL							35,576,693.08

Del Señor Juez,

  
**LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**  
 C.C. No. 19.489.308 de Bogotá.  
 T.P. No. 57.789 del C. S. de la J.

36  
113

SANTAFE DE BOGOTA D.C., 27 DE FEBRERO DE 1.998

Señor (es): LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ

Referencia : Solicitud de Credito No. 461444143

Nos complace comunicarle que nuestro comite de credito autorizo la continuacion de los tramites de la solicitud presentada por usted (es) para la adquisicion del inmueble ubicado en la CRA 31 N 6 05 SUR de la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Una vez que se haya realizado el estudio de titulos, de conformidad con el concepto favorable de nuestro Dpto. Juridico, practicado el avaluo del inmueble por nuestro Dpto Tecnico y, estudiado el credito solicitado, la Corporacion decidira la aprobacion o negacion de esta solicitud.

El Credito se tramitara hasta por 61 % del menor valor entre el avaluo y el precio de compra, con un maximo de \$ 40,000,000 tendria un plazo de 180 meses y su sistema de amortizacion seria el 06- 18 ; se pactaria en unidades de poder adquisitivo constante UPACS, a la tasa de interes autorizada por la ley de acuerdo al resultado del avaluo que se practique.

En caso de aprobacion, este credito debe estar respaldado con hipoteca de primer grado sobre el inmueble a financiar y, el desembolso se haria a partir de la fecha en que se completen los tramites y se perfeccione la garantia establecida, sujeto a la disponibilidad de recursos que la corporacion tenga en esa oportunidad.

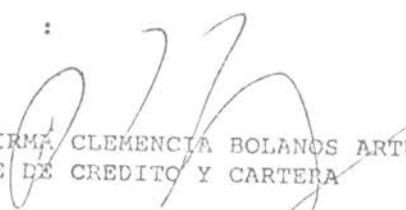
Asi mismo, en el caso que la presente solicitud se destine al pago parcial de un credito de constructor por medio de subrogacion, tanto la presente autorizacion, como la posterior aprobacion definitiva del credito se encuentran condicionadas a que el constructor pague la diferencia entre el valor del credito individual y el valor de la prorrata asignada al inmueble, cuando el primer valor señalado sea inferior a este ultimo.

Si al termino de 15 dias calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicacion no se han iniciado los tramites, su solicitud de credito sera archivada.

GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

Seguro de Vida : LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ 100 A

Codaudor (es) :

  
IRMA CLEMENCIA BOLANOS ARTURO  
SUBGERENTE DE CREDITO Y CARTERA

Copia MIA.

RECIBI  
ALEX. TORRES  
SALDOVAL  
H/19  
31

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. MAYO 14 DE 1.998

SEÑORES  
LAS VILLAS  
Ciudad

REF. OBLIGACION DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE BERNAL Y OTRO.

En mi calidad de apoderada judicial de CREDISOCIAL, les manifiesto a ustedes que mi representado se compromete a cancelar el gravamen hipotecario registrado a su favor una vez se cumplan los siguientes parámetros :

1. EL CHEQUE DEBE SER GIRADO DIRECTAMENTE A CREDISOCIAL Y CON SELLO RESTRICTIVO DE PRIMER BENEFICIARIO . EL VALOR DEL CHEQUE DEBE CORRESPONDER A LA CERTIFICACION DEL SALDO TOTAL A PAGAR DE CONFORMIDAD AL CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO POR LA APODERADA DE CREDISOCIAL Y EL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE ESTE COMUNICADO
2. EL DIA DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO, LA SUSCRITA O UNA PERSONA AUTORIZADA POR CREDISOCIAL, ACOMPAÑARA AL SOLICITANTE DEL CREDITO PARA QUE LE ENTREGUEN DIRECTAMENTE EL CHEQUE A LA PERSONA QUE REPRESENTA A CREDISOCIAL.
3. SE LIBERARA LA HIPOTECA UNA VEZ HAYA SIDO PAGADO EL CHEQUE.

10  
HP 38

CERTIFICACION DEL ESTADO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE  
JORGE ENRIQUE BERNAL Y OTROS.

PAGARE NO. 77833

CAPITAL INSOLUTO	\$11.974.169
INT.MORA DESDE EL 22 DE ABRIL DE 1.997 HASTA EL 15 DE MAYO DE 1.998	\$ 6.114.809
HONORARIOS	\$ 2.170.677
TOTAL A PAGAR	\$20.259.655

PAGARE NO. 77832

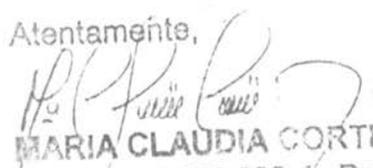
CAPITAL INSOLUTO	\$13.367.709
INT. MORA DESDE EL 6 MARZO DEL 97 HASTA EL 30 DE FEBRERO DE 1.998	\$ 7.111.621
HONORARIOS	\$ 2.457.519
TOTAL A PAGAR	\$22.936.849

TOTAL A PAGAR DE LAS DOS OBLIGACIONES	\$43.196.504
APORTES A DESCONTAR	\$ 3.512.863

TOTAL A PAGAR MENOS APORTES \$39.683.641

Agradezco tener en cuenta el procedimiento anteriormente señalado a fin de tener plena claridad y seguridad en el buen desarrollo de la negociación para todas las partes

Atentamente,



MARIA CLAUDIA CORTES GUERRERO  
C.C. No. 51.883.988 de Bogotá  
T.P. No. 63.287 C.S.J.

Credisocial

416  
39

Bogotá, Noviembre 18 de 1.998

SEÑORES  
CREDISOCIAL  
CIUDAD

CERTIFICAMOS

QUE EL (LOS) SEÑOR (ES)

LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ

C.C N. 41.794.482

solicito con la corporación desde el 18 de febrero de 1.998 la obligación hipotecaria en unidades de poder adquisitivo constante (upac) numero 461444143 , por un valor inicial de \$ 40.000.000 la cual fue aprobada hasta la etapa de visto bueno final desde el día 22 de Mayo de 1.998 y en la actualidad se encuentra pendiente por desembolso.

cordialmente,

  
  
JORGE ENRIQUE CARRILLO CARO  
JEFE DE CARTERA REGIONAL-BOGOTA

  
Nov. 18-98  




12  
117  
40

Santafé de Bogotá D. C., 21 de agosto de 1.998

5634

Señores  
Corporación de Ahorro y vivienda LAS VILLAS  
Ciudad

REFERENCIA: Crédito de Jorge Enrique Bernal Cardenas

Estimados señores:

Les manifestamos que el crédito pendiente de pago a cargo del señor **JORGE ENRIQUE BERNAL CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.149.234 de Usaquén, asciende actualmente a la suma de cuarenta y tres millones ciento noventa y seis mil quinientos cuatro pesos (\$43.196.504.00). La entidad que represento se encuentra en proceso de liquidación, por consiguiente no es posible el desembolso de nuevos recursos al deudor mencionado, ni la utilización de un cupo mayor en la hipoteca que garantiza la obligación.

De otro lado, aceptamos compartir la garantía hipotecaria en primer grado, con ustedes, siempre que el cheque por el cual se desembolsa el valor del crédito que se le otorgue al deudor, sea girado a favor de **CREDISOCIAL**, y que con su valor permita la cancelación de la deuda antes mencionada, de tal forma que el saldo pendiente no supere los cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00), moneda corriente.

Cordialmente,

*Luis Felipe Londoño Soto*  
LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO  
Liquidador

c.c. Consecutivo y Correspondencia

13  
118  
41

Santafé de Bogotá, Agosto 24, 1998

Doctora  
ALEXANDRA SANDOVAL  
CORPORACION LAS VILLAS  
Carrera 13 Nr. 61-52 Piso 1  
Ciudad

Ref.: Crédito Nr. 461444143

Apreciada Doctora Sandoval:

De acuerdo a su solicitud, adjunto encontrará la carta de la certificación del estado de las obligaciones de Credisocial (se encuentran en su poder dos (2) pero sin logotipo).

Agradezco su confirmación al recibo de dicha carta para saber cuando se realizará el desembolso.

Cordialmente,



Yanira Contreras S.  
Tel: 341 05 30

Anexo: Carta de Credisocial

21/08/98

**CERTIFICACION DEL ESTADO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE  
JORGE ENRIQUE BERNAL Y OTROS OFICINA PARQUE NACIONAL**

**PAGARE No. 77833**

capital insoluto	11,974,169.00
intereses mora desde 22/04/97 al 15/05/98	6,114,809.00
honorarios	2,170,677.00

**TOTAL A PAGAR**

**20,259,656.00**

**PAGARE No. 77832**

capital insoluto	13,367,709.00
intereses mora desde 06/03/97 al 30/02/98	7,111,621.00
honorarios	2,457,519.00

**TOTAL A PAGAR**

**22,936,849.00**

**TOTAL A PAGAR DE LAS 2 OBLIGACIONES**

**43,196,504.00**

Cordialmente,

*Luis Felipe Londoño*  
**LUIS FELIPE LONDOÑO**  
Liquidador

DIRECCION DE CARTERA

120  
43

SANTA FE DE BOGOTA JULIO 06 DE 11.998

REF : 461444143

CERTIFICACION

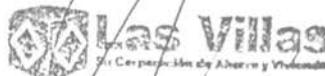
QUE LA SEÑORA.

LUZ YANIRA CONTRERAS

-C.C N. 41.794.482

SOLICITO CON LA CORPORACION DESDE EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1.998 UN CRÉDITO HIPOTECARIO EN UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC). POR UN VALOR DE \$40.000.000 EL CUAL FUE APROBADO HASTA LA ETAPA DE VISTO BUENO JURIDICO Y EL DINERO SERA GIRADO UNA VEZ SE CULMINE EL TRÁMITE PARA DESEMBOLSO.

CORDIALMENTE,



ING. HECTOR IVAN CABRERA SAAVEDRA  
JEFE DE CARTERA REGIONAL BOGOTA  
DEPARTAMENTO CARTERA



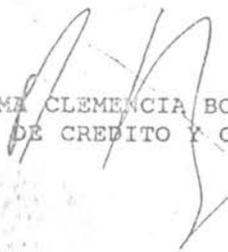
12/16  
44

AUTORIZACION PREVIA A LA APROBACION DEL CREDITO

Autorizamos al Señor(a) LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ  
identificado con C.C. No. 41794482 , solicitante del credito  
No. 461444143 a efectuar los siguientes tramites y cancelar los  
gastos relacionados a continuacion:

CANCELACION DE GASTOS

Timbres	\$	
Avaluos	\$	
Estudio de titulos	\$	40,000
I.V.A.	\$	6,607
Papeleria	\$	1293
<b>Total Gastos</b>	\$	<u>47,900</u>
		=====

  
IRMA CLEMENCIA BOLANOS ARTURO  
SUBGERENTE DE CREDITO Y CARTERA

7 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

A  
122  
45

8102

Nro. Rad. : 1999073258-4      Fecha : 10/07/2001 05:43 PM  
Tramite : 410 QUEJAS      246  
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL      90-0  
Dep.remite: 8102 GRUPO DE QUEJAS "B"      1007  
Anexos : N

Señor  
LUZ YANIRA CONTRERAS DE SAENZ  
CRA 31 NO. 6-05 SUR  
BOGOTA, D.C.

Referencia: 1999073258-3  
410 Quejas  
39 Respuesta Final  
Sin anexos

Apreciado Señor:

Como es de su conocimiento la Corporación de Ahorro y Vivienda AV VILLAS remitió la comunicación del 20 de enero de 2000, mediante la cual aclaró los hechos expuestos por Usted, allegando la documentación correspondiente cuyo contenido se considera suficientemente explicativo.

Sobre el particular, es del caso precisar nuestra posición institucional sobre la responsabilidad de las instituciones financieras por la demora en el desembolso de créditos aprobados y especialmente, el alcance de la competencia de este Organismo de Control:

" A este respecto, en primer lugar, debemos indicar que este tipo de créditos se instrumentalizan a través de contratos de mutuo, los cuales por su carácter de reales, para su perfeccionamiento requieren de la efectiva entrega del dinero, circunstancia ésta que no exime a ninguno de los futuros contratantes de obrar de buena fe exenta de culpa durante la etapa precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen, a pesar de no estar ligados aún por vínculo contractual alguno (Artículo 863 del Código de Comercio)."

"Sobre la responsabilidad precontractual, es pertinente traer a colación la doctrina expuesta por nuestra Corte Suprema de Justicia, según la cual "(...) los mecanismos de la responsabilidad extracontractual pueden ser utilizados para impedir que una parte abuse de su libertad para concluir o no el contrato proyectado, en daño de aquella otra cuyo interés ha sido solicitado por ella. De consiguiente, se ha admitido por la aludida fuente, que una interrupción intempestiva de las negociaciones sin motivo justo <culpa incontractando> puede dar derecho a una indemnización por el daño que sea consecuencia de la defraudación de la confianza en la seriedad de los tratos que venían realizándose."

10  
#23  
46

"De manera que en cuanto a la entidad y a la naturaleza de la responsabilidad consiguiente a la violación de los citados deberes, no pudiéndose sostener que haya incumplimiento del contrato, que no alcanzó a tener existencia, se considera que la responsabilidad refleja en estos casos únicamente el llamado interés negativo, o sean las consecuencias dañinas <gastos, pérdidas de otros negocios, etc> de falta de celebración del acuerdo. O en otros términos, que se responde por la transgresión de los mencionados deberes genéricos de conducta, que ciertamente no se pueden equiparar a obligaciones en sentido propio, emanadas de las partes (...)" (Casación civil, Sentencia de junio 28 de 1989, Mag Pon Rafael Romero Sierra). (Negrillas fuera de texto).

"Con base en la norma precitada y en el desarrollo jurisprudencial que de la misma se ha dado, podemos afirmar que la actuación de una entidad financiera consistente en instruir a sus clientes para que éstos continúen los tramites necesarios para el perfeccionamiento de los contratos de mutuo, y en especial, el aceptar la constitución de la garantía hipotecaria, implica también para el establecimiento de crédito la obligación de desplegar las gestiones que sean necesarias para lograr el perfeccionamiento del contrato, dentro de las cuales, la principal sería prever la fuente de los recursos para atender el futuro contrato." (Negrillas fuera de texto)

"Con relación a esta inquietud, es necesario precisar que en la actualidad no existe norma alguna que establezca el plazo dentro del cual se debe efectuar este tipo de desembolsos, razón por la cual, es viable estipular cláusulas como las por usted mencionadas (El desembolso está sujeto a la disponibilidad de recursos que tenga la entidad), sin que ello signifique que la entidad pueda retardar indebidamente la celebración del contrato, pues, la justificación de la dilación en la conclusión de lo acordado, será válida en la medida en que efectivamente no se cuente con el dinero para ello, ausencia de recursos que dado el carácter profesional de la actividad que desarrollan las entidades financieras, deberá obedecer a razones no previsibles." (negrillas fuera de texto)

"Sobre las causas que impiden a los establecimientos de crédito contar con los recursos monetarios necesarios para hacer frente a relaciones precontractuales en curso (créditos aprobados), es pertinente aclarar que son los Jueces de la República, quienes en razón de la competencia que les ha sido asignada constitucionalmente, están llamados a pronunciarse en cada caso en particular, respecto a la previsibilidad o no de las mismas, y consecuentemente señalarán las responsabilidades a que haya lugar".

"Acorde con lo anterior, debemos expresar que el considerar que una previsión de este tipo implica la concesión para el futuro acreedor, de un plazo ilimitado para realizar el convenio de mutuo; expone a dicha cláusula a que las autoridades judiciales la califiquen de "exorbitante", e igualmente a que declaren el rompimiento del necesario equilibrio contractual, con las naturales consecuencias que ello acarrea."

" (...) no existe norma alguna que obligue a las entidades financieras a desembolsar en determinado orden, de ahí que éste sea un aspecto que compete definirlo a la

# SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

#4  
124  
47

administración de cada establecimiento de crédito, sin que le sea dado a esta Superintendencia emitir directrices sobre el particular." (Negrillas fuera de texto)

"De cualquier manera, esta situación no faculta a la Superintendencia para efectuar juicios derivados de posibles incumplimientos precontractuales, pues ello significaría invadir competencias que no le han sido asignadas a esta Entidad de Vigilancia y Control."

"En efecto, resulta evidente que la función administrativa encuentra claros límites cuando se trata de asuntos jurisdiccionales o, en otros términos, al Ejecutivo le está vedado pronunciarse en torno a los negocios jurídicos respecto de los cuales existen intereses particulares en oposición. Por ello con acertada razón el Consejo de Estado ha afirmado en forma reiterada, que cuando surge un conflicto de derecho privado, las partes "(...) tienen que acudir al juez para que dirima la contienda como árbitro de los derechos y de los intereses particulares contrapuestos" (Sala de lo Contencioso Administrativo Sentencia del 15 de junio de 1965)."

"Así entonces, es claro que dentro de las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y la competencia que le está atribuida por ley, no se encuentra la de ordenar pagos, restricciones o indemnizaciones derivadas de las relaciones contractuales, pues las mismas corresponde determinarlas a la jurisdicción ordinaria. En otras palabras, no le corresponde a la Superintendencia Bancaria reconocer derechos o señalar responsabilidades distintas de las administrativas, pues, un pronunciamiento de tal naturaleza únicamente puede ser emitido por autoridades de la rama jurisdiccional del poder público."

"En este sentido, hacemos énfasis en el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 09 de octubre de 1974, el cual resulta aplicable, según el cual, "(...) Basta ahora llamar la atención acerca de que la nota que destaca esa competencia es la de evitar actos o hechos, como regla general, y debería considerarse operación sorprendente la facultad de ordenar que se hagan o se produzcan actos o hechos. Dentro de tal marco, la orden de entregar unos bienes o su valor, significa decidir sobre la regularidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales que es lo que por definición la ley reserva al juez (...)".

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

125  
48

"Conforme a lo anterior, es de concluir que ante hipótesis como las planteadas por Usted, las personas que se consideren perjudicadas por incumplimientos precontractuales por parte de entidades financieras, cuentan con las vías legales para que en cada caso en concreto, se determine si el plazo de desembolso tomado por la institución financiera es justificable o no, y seguidamente obtener -si a ello hay lugar-, el reconocimiento y pago de los perjuicios."

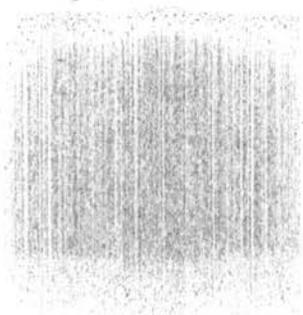
En este sentido, analizado su caso concreto, no resulta procedente endilgar responsabilidad administrativa alguna a la institución financiera.

Por lo demás, atentos estaremos a cualquier aclaración.

Cordialmente,



JULIAN CAMPO SOTO  
Jefe Grupo de Quejas A  
8102-





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-277648

21  
49

Pagina 1

Impreso el 08 de Julio de 2005 a las 10:21:50 a.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.  
 FECHA APERTURA: 14-05-1975 RADICACION: 75-24326 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-05-1975 COD CATASTRAL:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 CASA EN LA URBANIZACION SANTA ISABEL, SOBRE EL LOTE # 1. MANZANA 124. CON UNA EXT. DE 115.615 MTS.2. Y QUE  
 LINDA:-NORTE EN UNA EXT.DE 12.17.MTS.DE FRENTE CON LA CALLE 6.SUR. ORIENTE:-EN 9.50 MTS. DE FRENTE CON LA CARRERA  
 31.SUR. EN 12.17.MTS.CON PARTE DEL LOTE # 2. OCCIDENTE:- EN 9.50.MTS. CON LA OTRA PARTE DEL LOTE # 1.--  
 COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
 1) CARRERA 31 6.05 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)  
 6306

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1965 Radicacion: SN  
 Doc: ESCRITURA 1422 del: 28-04-1965 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 32,061.00  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA  
 A: RODRIGUEZ CRISPIN X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-1966 Radicacion: SN  
 Doc: ESCRITURA 5161 del: 30-12-1965 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35,000.00  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: RODRIGUEZ CRISPIN  
 A: GUEVARA CRUZ GABRIEL X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-03-1966 Radicacion: SN  
 Doc: ESCRITURA 300 del: 03-02-1966 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 36,500.00  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: GUEVARA CRUZ GABRIEL  
 A: BERNAL MORENO PEDRO E X  
 A: CARDENAS DE BERNAL TRANSITO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-1968 Radicacion: SN  
 Doc: ESCRITURA 3236 del: 19-08-1968 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40,000.00  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BERNAL MORENO PEDRO E X  
 DE: CARDENAS DE BERNAL TRANSITO X  
 A: ACOSTA BARRETO DE MENDOZA SARA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-277648

Pagina 2

Impreso el 08 de Julio de 2005 a las 10:21:50 a.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-09-1969 Radicacion: SN  
 Doc: DECLARACIONES SN del: 04-09-1969 JUZGADO 18.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: BERNAL MORENO PEDRO E X  
 A: CARDENAS DE BERNAL TRANSITO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-1975 Radicacion: SN  
 Doc: ESCRITURA 1574 del: 25-04-1975 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 Se cancela la anotacion No, 4,  
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BERNAL MORENO PEDRO E X  
 DE: CARDENAS DE BERNAL TRANSITO X  
 A: ACOSTA BARRETO DE MENDOZA SARA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-1976 Radicacion: 7600 7870  
 Doc: ESCRITURA 2558 del: 30-12-1975 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 80,000.00  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO X  
 DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO X  
 A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-1976 Radicacion: 7600 7870  
 Doc: ESCRITURA 2558 del: 30-12-1975 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 8 AÑOS  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO X  
 DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO X  
 A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-12-1984 Radicacion: 84-152076  
 Doc: ESCRITURA 2224 del: 04-10-1984 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 80,000.00  
 Se cancela la anotacion No, 7,  
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
 A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO X  
 A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-1984 Radicacion: 84-152076  
 Doc: ESCRITURA 2224 del: 04-10-1984 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 Se cancela la anotacion No, 8,  
 ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO  
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-277648 *128*

Pagina 3

Impreso el 08 de Julio de 2005 a las 10:21:50 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO

A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-03-1995 Radicacion: 1995-21470

Doc: ESCRITURA 1173 del: 15-03-1995 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 91539 X

DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 20068647 X

A: MAZ GOMEZ LUIS FERNANDO 11383819

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-09-1996 Radicacion: 1996-70077

Doc: ESCRITURA 2782 del: 26-07-1996 NOTARIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZ GOMEZ LUIS FERNANDO 11383819

A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 91539 X

A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 20068647 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-09-1996 Radicacion: 1996-70080

Doc: ESCRITURA 2338 del: 16-08-1996 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 91539 X

DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 20068647 X

A: CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA CREDISOCIAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-10-1997 Radicacion: 1997-94932

Doc: OFICIO 1400 del: 23-07-1997 JUZGADO 11 C. MCPL. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZ GOMEZ LUIS FERNANDO 1901828 X

A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO 1901828 X

A: BERNAL CARDENAS JORGE 1901829 X

A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO 1901829 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA FUENTE DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-02-1998 Radicacion: 1998-13511

Doc: OFICIO 220 del: 09-02-1998 JUZG 11 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZ GOMEZ LUIS FERNANDO

A: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO X

A: BERNAL CARDENAS JORGE

A: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-33735

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-277648

Pagina 4

Impreso el 08 de Julio de 2005 a las 10:21:50 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1347 del: 17-04-1998 NOTARIA 49 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 65,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MORENO PEDRO EMILIO

91539

DE: CARDENAS DE BERNAL MARIA DEL TRANSITO

20068647

A: CONTRERAS SAENZ LUZ YANIRA

41794482 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-33735

Doc: ESCRITURA 1347 del: 17-04-1998 NOTARIA 49 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS SAENZ LUZ YANIRA

41794482 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

8600358275

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-05-2000 Radicacion: 2000-29672

Doc: OFICIO 1015 del: 03-05-2000 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA: CREDISOCIAL

41794482 X

A: CONTRERAS SAENZ LUZ YANIRA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO86 Impreso por: CAJERO86

TURNO: 2005-312154

FECHA: 08-07-2005

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

*Yolanda Angel Moreno*  
ABOGADA U.N.

Calle 13 No. 318 Bogotá  
Tel. 3424 218 Bogotá  
EMAIL: Angelad@unabog.com

51  
~~126~~

Señor  
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D

ANEXADO  
11 JUL 2005

REF: EJECUTIVO CREDISOCIAL EN LIQUIDACION CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ.

No. 2000-374

YOLANDA ANGEL MORENO, en mi condición de apoderada de los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL , según poder que se adjunto a este despacho a usted muy comedidamente le solicito lo siguiente :

Se decrete la nulidad de todo el proceso, causal 140 No.6, 8 y 9 del C de P.C.

HECHOS

1. El señor PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y el señor JORGE ENRIQUE BERNAL, suscribieron el pagare No. 77832 por el valor de \$14.000.000 el 6 de noviembre de 1.996 y el pagare No.777833 por \$12.000.000 el día 6 de septiembre de 1.996. (Folios 2 al 5 de este proceso).

2. Mis representados PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL hipotecaron el inmueble de su propiedad a favor de LA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL, como consta en la escritura Publica No.2338 del 16 de agosto de 1.996, de la Notaria 11 del Circulo De Bogotá. Aclaro señor Juez que mis representados son dos señores de 90 y 83 años de edad.

3. La señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ y mis representados señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL celebran contrato de venta e hipoteca del inmueble ubicado en la carrera 31 No. 6-05 sur de esta ciudad según Escritura Publica No.1.347 de fecha 17 de abril de 1.998, de la Notaria 49 del Circulo de Bogota, en LA CLAUSULA TERCERA de esta escritura se acordó un precio de \$ 65.000.000, que se cancelarían \$25.000.000, a la firma y \$40.000.000, con el préstamo Hipotecario que le otorgaba la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS a la compradora señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ .

429  
52

- Manifiestan mis representados que ellos firmaron la anterior escritura de venta, engañados, ya que jamás recibieron dinero alguno, ni un peso por la venta del inmueble, que ellos compraron desde el año 1.966, y es esta propiedad es la que habitan y poseen hasta la fecha, llevan 40 años viviendo en el inmueble, como propietarios y poseedores, ya que nunca han abandonado el inmueble.

5. Manifiestan mi representados que la ESCRITURA PUBLICA No.1.347 de fecha 17 de abril de 1.998, de la Notaria 49 del Circulo de Bogota, es nula ya que no recibieron ni un peso producto de la venta del inmueble, y tampoco ellos entregaron el inmueble a la compradora, como ellos no recibieron los \$65.000.000 valor de la venta, tampoco entregaron el inmueble a la compradora.

5. Manifiestan mis representados, que citaron a la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, a la oficina del Dr.; ESPINOZA Profesional del derecho a fin de que se llegara a un acuerdo conciliatorio y evitar denuncia penal por ESTAFA y ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD y otros y que la señora CONTRERAS, entrego los documentos que se anexan a esta. Y les manifestó que en este juzgado les iba a rematar el inmueble.

5-1 La señora LUZ YANIRA CONTRERAS solicito un crédito a la CORPORACION LAS VILLAS en febrero de 1.998, con el objeto de comprar el inmueble ubicado en la carrera 31No. 6-05 sur de esta ciudad, de este hecho era conocedor el demandante CREDISOCIAL su apoderado, el liquidador, la CORPORACION LAS VILLAS, por intermedio de la apoderada IRMA CLEMENCIA BOLANOS, LAS VILLAS, le manifiesta que el crédito debe estar respaldado por una hipoteca sobre el mencionado inmueble. Anexo el mencionado documento.

5-2.La señora LUZ YANIRA CONTRERAS firma como compradora y los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL como vendedores , la escritura Publica de venta e hipoteca No.1347 el día 17 de agosto de 1.998, por el Valor de \$65.000.000.

5-3. La, Dra. MARIA CLAUDIA CORTÉS GUERRERO, el día 14 de mayo de 1.998, en documento que anexo, manifiesta " En mi calidad de apoderada judicial de CREDISOCIAL les manifiesto que ustedes que mi representado se compromete a cancelar el gravamen hipotecario registrada su favor una vez se cumplan los siguientes parámetros..... " en este documento enviado a las VILLAS se cobra la obligación firmada por el señor JORGE ENRRIQUE BERNAL

Y OTRO manifiestan que el cheque del préstamo debe ser girado a CREDISOCIAL, téngase en cuenta señora Juez que el crédito que se cobra en este documento son los mismos os PAGARES No.77833 y el No.77832. Que se cobran en este proceso. Anexo copia del documento.

5-5. El día julio 6 de 1.998 las VILLAS le envían otra comunicación a la señora LUZ YANIRA CONTRERAS, manifestándole que el crédito esta aprobado

5-6. En memorial enviado por la Demandante CREDISOCIAL En Liquidación el 21 de agosto de 1.998, a la CORPORACION DE VIVIENDA LAS VILLAS firmado por el Liquidador LUIS FELIPE LONDOÑO, " manifiestan que el crédito pendiente de JORGE ENRIQUE BERNAL tiene un valor de \$43.196.504.....etc." .

En el párrafo segundo dice " aceptamos compartir la hipoteca en segundo grado siempre que el cheque que se otorgue al deudor no supere el saldo de \$4.000.000, firmado por **LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO Liquidador de la demandante.**

5-7.) En agosto 24 de 1.998 la señora CONTRERAS envía carta con el anexo, de la CERTIFICACION DEL ESTADO DE CUENTA expedida por CREDISOCIAL, de la obligación de JORGE ENRIQUE BERNAL, PAGARE No.77833 Y 77832, firmado por el Liquidador LUIS FELIPE LONDOÑO.

Señora Juez estos son los pagares que tomo el jurisconsulto para librar el mandamiento de pago el día 6 de abril de 2000.en este proceso.

5-8 La VILLAS en comunicación enviada el 18 de noviembre de 1.998 en carta dirigida a CREDISOCIAL certifica que se aprobó el préstamo a LUZ YANIRA CONTRERAS.

Conclusión, la señora LUZ YANIRA CONTRERAS compro el inmueble a los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL con un préstamo hipotecario, según escritura publica No.1347 del 17 de abril de 1.998 de la Notaria 49 Del Circulo De Bogota, registrada la venta y la hipoteca en la Matricula Inmobiliaria no. 50S-277648 anotación 17 y 18, 7. LAS VILLAS no desembolsó el dinero producto del préstamo de estos hechos se entero el Liquidador LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO, el apoderado de la CREDISOCIAL y la doctora MARIA CLAUDIA CORTES.

6. Por lo anteriormente señora Juez la Demandante CREDISOCIAL a través de sus apoderados como fueron la Dra. MARIA CLAUDIA CORTES y LUIS FELIPE LONDOÑO . se enteraron que la compra de la señora LUZ YANIRA SANCHEZ v

54 / 4  
~~131~~

la hipoteca a favor de la VILLAS era nula , ya que la señora no entrego los \$65.000.000 de precio a los vendedores señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL , ni las VILLAS entrego a CREDISOCIAL los \$40.000.000. Como se había pactado con la apoderada judicial de CREDISOCIAL, dra. MARIA CLAUDIA CORTES GUERRERO

7. Mis representado señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL, como ya lo manifesté anteriormente son personas de edad, dos abuelitos, que nunca se enteraron de las transacciones de las VILLAS Y CREDISOCIAL y la señora LUZ YANIRA CONTRERAS, todo lo contrario estaban engañados por la señora LUZ YANIRA CONTRERAS , que le había manifestado que ya todo se había arreglado con CREDISOCIAL.

8. El apoderado de la FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL, y , el liquidador doctor LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO, se enteraron de todo lo relatado anteriormente sin embargo y a sabiendas que la señora YANIRA CONTRERAS SAENZ, no era propietaria del inmueble por lo expuesto anteriormente presentan la demanda de la referencia .

9. En este proceso se notifica y emplaza a la señora LUZ YANIRA CONTRERAS, y se le nombra Curadora AD-LITEM, la curadora contesta la demanda y solicita como pruebas, que rindan testimonios los señores LUIS ENRRIQUE BERNAL y PEDRO EMILIO BERNAL, El juzgado tampoco decreta esta prueba, además la profesional del derecho, tenía la obligación de proponer excepciones.

#### CONCLUSIONES

1-CREDISOCIAL sabia que la señora Contreras, no era propietaria del inmueble por lo relatado anteriormente y el 22 de marzo de 2000, CREDISOCIAL en liquidación, presenta demanda Ejecutiva Mixta, contra la señora LUZ YANIRA CONTRERAS BERNAL como propietaria del inmueble y este Juzgado libro mandamiento de pago contra la misma tomando como Títulos los pagares No. 77833 y No.77833, pagares firmados por los señores PEDRO EMILIO BERNAL y JORGE ENRRIQUE BERNAL, y CREDISOCIAL , en ninguna parte de los títulos figura firma alguna de la señora CONTRERAS. En ninguna parte aparece firmando o avalando estos pagares por la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ (Folios 2 al 5 de este proceso).

55/5  
#2

2. La demanda debió presentarse y notificarse contra los señores PEDRO EMILIO BERNAL y JORGE ENRRIQUE BERNAL, que firmaron los pagares, que tomo el jurisconsulto y baso el mandamiento de pago, y contra los señores PEDRO EMILIO BERNAL y la señora MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ, quienes hipotecaron su propiedad a CREDISOCIAL, según la escritura anexada a este proceso por la Demandante.

3. A la señora LUZ YANIRA CONTRERAS se le emplaza y se le nombra curador Ad. Ítem, la Curadora contesta la demanda y no propone excepciones, pero solicita los testimonios de los señores PEDRO EMILIO BERNAL y JORGE ENRRIQUE BERNAL, prueba que el juzgado no decreto, y que posiblemente hubiera enterado a los firmantes del pagare de esta demanda, y mis representados tal ves se hubieran enterado de esta demanda. Téngase en cuenta señora Juez que si la señora CONTRERAS hubiera sido propietaria del inmueble, se hubiera notificado de esta demanda, pero a ella no le importaba por que ella no tiene nada que perder, ya que no es propietaria del inmueble.

4. En este proceso el despacho ordeno notificar al Acreedor Hipotecario Las Villas, simplemente se le envió las citaciones, pero como el apoderado y liquidador si conocían la situación de la Villas frente al inmueble, ellos callaron, posiblemente si el juzgado le hubiera nombrado Curador al acreedor Hipotecario, por lo menos se hubiera tomado la molestia de averiguar que esta Hipoteca era nula.

#### **PRUEBAS**

Solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas.

#### **DOCUMENTALES ANEXOS AL PROCESO.**

1. Pagares No. 77832 por el valor de \$14.000.000 el 6 de noviembre de 1.996 y el pagare No. 777833 por \$12.000.000 el día 6 de septiembre de 1.996. (Folios 2 al 5 de este proceso).
2. Copia de la. Escritura Pública No. 2338 del 16 de agosto de 1.996, de la Notaria 11 del Circulo.

#### **DOCUMENTALES QUE ANEXO:**

1. copia de la solicitud del crédito a las Viúllas por la señora LUZ YANIRA CONTRERAS. FECHA 27 DE -02 DE 1.998.
2. Copia del memorial enviado por CREDISOCIAL, firmado por la apoderada de las VILLAS, Dra MARIA CLAUDIA CORTES, fechado 05-14 del 1998...
3. Copia del memorial enviado por CREDISOCIAL, a las VILLAS, el 21 de agosto de 1.998, firmado por el liquidador LUIS FELIPE Londoño, manifestándole a la VILLAS que le giren el producto del préstamo en un cheque a CREDISOCIAL.

56  
133

- 4. Copia del memorial enviado A LAS VILLAS entregando el estado del crédito del señor JORGE ENRIQUE BERNAL.
- 5. Copia de la carta enviada por las VILLAS A CREDISOCIAL, informando que fue aprobado el préstamo hipotecario, para cancelar obligación.
- 6. copia del Certificado de libertad del inmueble, No.50-277648.
- 3. Copia de el derecho de petición y queja realizada por la señora LUZ YANIRA CONTRERAS a la superbancaria

TESTIMONIALES

- 1. Lilia Rivera de Vergara, ubicada en la carrera 30 A No.4 -22, sur, de esta ciudad.
- 2. Daniel Vergara Rivera, ubicada en la carrera 30 Ano. 4-22 sur de esta ciudad.
- 3. Luis Gabriel González Vásquez, carrera 30 A No. 6-04 sur de esta ciudad.
- 4. Darío Sánchez Roncancio ubicado en la carrera 30 A No6-13 sur de esta ciudad.
- 5. Pedro Arturo Bernal Cárdenas, domiciliado en la calle 152No. 118 A- 19 de esta ciudad.
- 6. Irma Marina Bernal Cárdenas domiciliado en la carrera 30ª No. 6-05 sur de esita ciudad.
- 7. Diana Marcela Parrado B. ubiqada en la carrera 30 A No. 6-05 sur de esta ciudad.
- 7 Hugo González Leguizamon domiciliado en la carrera 87 A No.58D 10 sur de esta ciudad, para que declaren, bajo la gravedad del juramento, todo lo relacionado con los hechos relatados anteriormente

PETICIONES

**Primera** :solicito muy comedidamente se decrete la NULIDAD DE TODO EL PROCESO ya que no se demandaron a los propietarios del inmueble señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL. Artículo 140 No.9 del C de P.C.

**Segunda:** Se decrete la NULIDAD DE TODO EL PROCESO, ya que El actor debió demandar y notificar a los señores, PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y el señor JORGE ENRIQUE BERNAL quienes firmaron los pagares que tomo el jurisconsulto para librar el mandamiento de pago. Artículo 140 No.9 del c de P.C.

**Tercero:** Que se decrete la nulidad por la causal 6 del articulo 140 del C de P.C. ya que no se practicaron las pruebas Testimoniales solicitadas por el Curador Ad-Litem.

En conclusión señora Juez, a mis representados se les violo derecho a defendesa, ya que hasta la fecha se enteraron que les iván a rematar su vivienda, se les negó el derecho Constitucional a la defensa a contestar la demanda a proponer excepciones. va que ni siquiera los hicieron parte en este proceso.

57  
134

De la señora Juez

YOLANDA ANGEL MORENO.

A.C. 41.738,320 de Bogotá.

T.P. No.5325 C.S.J .

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**

**PRESENTACION Y AUTENTICACION**

El anterior escrito fue presentado personalmente

por Yolanda Angel Moreno

identificado con C. C. 41.738.320

de Bogotá T.P. No. 5325 C.S.J

quien así autentica su firma, el 11 JUL 2005

EL COMPARECIENTE.

EL SECRETARIO.

11 JUL 2005

58

PROCESO No. 00-374

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá D. C. septiembre veinte de dos mil cinco.

En virtud a que la nulidad formulada en escrito anterior no encaja dentro de la causal de las causales de que trata el art. 140 del C., como tampoco dentro de las contempladas en el art. 141 ibidem, además de que quienes la interponen no son sujetos procesales dentro de las presentes diligencias, es razón para disponer su rechazo como así se hará.

En consecuencia de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el art. 143 del C. de P. C. dispone RECHAZAR DE PLANO la nulidad formulada.

Téngase a la Dra. YILANDA ANGEL MORENO, como apoderada judicial de Pedro Emilio Bernal Moreno y María del Tránsito Cárdenas de Bernal, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

*Gloria S. Garzon de Hernandez*  
GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ  
JUEZ

(4)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
23 SET 2005  
Bogotá de 19  
por anotación en estado N.º 121 de esta fecha se  
ratificó el auto anterior visto a las

59  
36

SEÑOR  
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL .  
E. S. D

REF : EJECUTIVO CREDISOCIAL EN LIQUIDACION CONTRA LUZ  
YANIRA CONTRERAS SAENZ.

No. 2000-374

PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO  
CARDENAZ DE BERNAL , mayores de edad,, domiciliados en esta  
ciudad ,identificados como aparece al pie de la respectiva firma,  
confieremos poder amplio y suficiente a la Dra YOLANDA ANGEL  
MORENO, Abogada en ejercicio identificada con C .C. No.41 .738.320 de  
Bogotá. T.P.No .53254 del C.S.J para que en mi nombre represente  
mis intereses en el proceso de la referencia.

Confiero a mi apoderada amplias facultades conforme al articulo 70 del  
C. de P.C. y en particular las de recibir ,desistir, transigir , conciliar,  
recurrir, transigir, desistir ,sustituir, reasumir este Poder y en general  
todas las diligencias para el cabal cumplimiento del Mandato.

Sírvase reconocerle la personería,

atentamente ,

PEDRO EMILIO BERNAL MORENO  
C.C No.91.539 de Bogotá.

MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ  
DE BERNAL.  
C.C.No. 20. 069.647 de Bogotá.

ACEPTO.

  
YOLANDA ANGEL MORENO.  
C.C. 41.738.320 de Bogotá.  
T.P. No.53254 del C.S.J.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior escrito fue presentado personalmente

por Yolanda Angel Moreno

identificado con C. C. No. 41738320

de Bogotá T. P. No. 53254 del C.S.J.

Autentica su firma, hoy 07 JUL 2005

COMPARECIENTE.

SECRETARIO.

07 JUL 2005  
Anexo

~~137~~ 60

PROCESO No. 00-374

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. septiembre veinte de dos mil cinco.

Estar a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

*Gloria S. Garzon de Henandez*  
GLORIA S. GARZON DE HENANDEZ  
JUEZ

(4)

SECRETARIA  
Bogotá 23 SET. 2005 de 19  
Por anotación en estado lo 12 de esta fecha  
explicando el auto anterior referido a las *a*

Señor  
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Proceso No.  
REFERENCIA: Ejecutivo de CREDISOCIAL EN LIQUIDACION contra LUZ  
YANIRA CONTRERAS SAENZ

LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.071.717 expedida en Medellín (Ant), actuando en calidad de liquidador de CREDISOCIAL EN LIQUIDACION, designado por la Resolución 021 de 01 de noviembre de 2001 emanada del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, con domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el certificado de existencia y representación, y quien para los efectos del presente documento se denomina EL CEDENTE por una parte y por la otra INVERSIONES TIYABA LTDA con NIT 830.141-966-5 representada legalmente por MIGUEL ANTONIO MONTENEGRO LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.952 de Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., tal y como consta en el respectivo certificado de existencia y representación, quien para los efectos del presente documento se denomina EL CESIONARIO, nos permitimos manifestar lo siguiente :

1. OBJETO. Que por medio del este instrumento el CEDENTE cede al CESIONARIO todos los derechos litigiosos y del crédito que le corresponden o puedan corresponderle dentro del proceso citado en la referencia que cursa en su despacho.
2. EXISTENCIA DEL DERECHO. EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. El CEDENTE solo garantiza la existencia del proceso mencionado. Para todos los efectos la presente cesión se realiza sin responsabilidad por parte del CEDENTE.
3. VINCULACION. Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes y derechos que le corresponden al CEDENTE dentro del proceso y crédito mencionado.
4. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES. EL CEDENTE responde al CESIONARIO de la existencia del crédito y del proceso y declara no haber enajenado antes los derechos de la cesión.
5. AUTORIZACION. El comprador CESIONARIO queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y daciones, adjudicaciones y/o títulos sean a su nombre.

De igual forma, como acreedor cesionario RATIFICO el poder del abogado que actúa en dicho proceso, y que se tenga como apoderado del cesionario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1.969 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) del mes de junio de dos mil cinco (2005).

ACREEDOR CEDENTE

ACREEDOR CESIONARIO, ACEPTO:

*Luis Felipe Londoño Soto*  
CREDISOCIAL  
LUIS FELIPE LONDOÑO  
CC. No. 70.071.717 de Medellín

*Miguel Antonio Montenegro Leon*  
INVERSIONES TIYABA LTDA  
MIGUEL ANTONIO MONTENEGRO LEON  
C.C. 19.303.952 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a: DA A

Fue presentado personalmente ante el suscrito Dagoberto Balboa Mayo

Notario Sesenta y Dos de Bogotá por Manuel

Quien se identificó con la C.C. 79303852

[Signature] y T.P. \_\_\_\_\_

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá, 24 JUN. 2005

Firma [Signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a: tu vez 27

Fue presentado personalmente ante el suscrito Civot punt de...

Notario Cuarenta y Seis de Bogotá por: [Signature]

quien se identificó con la C.C. 70.071.717

[Signature] T.P. \_\_\_\_\_

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá, 27 JUN 2005



[Signature] [Signature]



\*01\*



\* 4 4 0 7 2 3 6 5 \*

139  
62

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE JUNIO DE 2005

HORA : 16:19:09

01C040630222

HOJA : 1 DE 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA SIGLA CREDISOCIAL EN LIQUIDACION OBLIGATORIA. NUMERO: S0001110

N.I.T. : 860510371-6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

DIRECCION: CLL 68 NO 23-23

TELEFONO: 00002116922 FAX: 00002353506

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 1 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001207 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA SIGLA CREDISOCIAL

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 0000000000000000001824 EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1982 , OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.0977 DE 1.998 DEL 29 DE JULIO DE 1. 998 INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1.998 BAJO EL NO.16327 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DECRETO LA TOMA DE POSESION DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CON FINES LIQUIDATORIOS, QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	INSCRIP	FECHA
0000019	1996/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	00002216	1997/02/18
0000021	1997/06/23	ASAMBLEA DE DELEGADOS	00006403	1997/06/26

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: CREDISOCIAL TIENE COMO OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO: 1. COLABORAR EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS POR INTERMEDIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO Y DEMAS DE CARACTER FINANCIERO, PROCURANDO CON ELLO ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE ESTOS A TRAVES DE UN MODELO ORGANIZACIONAL -- QUE ESTIMULE LA PARTICIPACION, CREATIVIDAD, INNOVACION, COMPROMISO, PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y MEJORAMIENTO CONTINUO. 2. FOMENTAR LOS HABITOS DE AHORRO DE LOS ASOCIADOS E IMPULSAR ENTRE ESTOS LA

AYUDA MUTUA Y LA SOLIDARIDAD. 3. CONTRIBUIR A LA INTEGRACION Y AL DESARROLLO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y DE LAS COMUNIDADES EN LAS CUALES ACTUA CREDISOCIAL. PARA CUMPLIR CON EL ACUERDO COOPERATIVO CREDISOCIAL PODRA, ADELANTAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL LAS PROPIAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO QUE EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA Y LAS QUE LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES LE FACULTAN, POR LO TANTO PODRA EFECTUAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1. RECIBIR DEPOSITOS DE AHORRO DE SUS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS. 2. CAPTAR DE TERCEROS DEPOSITOS DE AHORRO A LA VISTA Y A TERMINO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 3. PRESTAR SERVICIOS DE GIRO Y DEMAS TRANSFERENCIAS DE DINERO. 4. -- OTORGAR CREDITOS EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES, CONFORME LO ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5. ATENDER LOS SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO Y OPERACIONES PROPIAS DE CAJEROS ELECTRONICOS. 6. EFECTUAR DESCUENTOS SOBRE TITULOS VALORES. 7. OTORGAR AVALES Y GARANTIAS. 8. CONTRIBUIR AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL DE INTERES COMUNITARIO O PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. 9. PRESTAR SERVICIOS DE RECAUDO DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS, IMPUESTOS, ASI COMO LA CANCELACION DE NOMINAS LABORALES Y PENSIONALES. 10. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y -- ASISTENCIA TECNICA ORIENTADOS AL CORRECTO MANEJO E INVERSION DE LOS RECURSOS CREDITICIOS OTORGADOS POR LA COOPERATIVA. 11. CONTRATAR SEGUROS CON ENTIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA DAR PROTECCION A LOS AHORROS, CREDITOS Y EN GENERAL LA VIDA Y BIENES DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 12. PRESTAR SERVICIOS DE PREVISION Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS. 13. -- LAS DEMAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y DESTINADAS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 11,800,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR RESOLUCION NO. 021 DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 45103 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO SE NOMBRO COMO LIQUIDADOR AL SEÑOR LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.071.717 DE MEDELLIN.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
CONTRALOR	
GOMEZ MELO MARIO ERNESTO	C.C. 00079131216

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 68 NO 23-23  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE



110  
63

CAMARA-DE-COMERCIO-DE-BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE JUNIO DE 2005

HOPA : 16:19:09

01C040630222

HOJA : 2 DE 2

\* \* \* \* \*

APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



HAT  
64

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE JUNIO DE 2005

HORA 16:18:22

01C04063022104RFD0607

HOJA : 001

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES TIYABA LTDA Y PODRA USAR LA SIGLA TIYABA LTDA

N.I.T. : 830141966-5 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01383267

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001360 DE NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00937766 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES TIYABA LTDA Y PODRA USAR LA SIGLA TIYABA LTDA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE MAYO DE 2054 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A. LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS PROPIOS DE LA GANADERIA MAYOR Y MENOR EN TODAS SUS ESPECIES, INCLUIDAS AGROINDUSTRIA, DERIVADAS O RELACIONADAS CON ELLAS. B. LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS PROPIOS DE LA AGRICULTURA EN TODAS SUS FORMAS DE CULTIVOS Y PLANTACIONES INCLUIDAS AGROINDUSTRIA, DERIVADAS, O RELACIONADOS CON ELLAS. C. LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS Y / O AGROINDUSTRIALES. D. LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACION Y MERCADEO DE PRODUCTOS ASI COMO SUS DERIVADOS. E. COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F. LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE GANADO VACUNO, CABALLAR Y DEMAS SEMOVIENTES, ASI COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE SEMEN, EMBRIONES, PAJILLAS Y TODO LO DEMAS RELACIONADO CON ACTIVIDADES GANADERA Y AGRICOLA. EN DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS ACTOS DE GESTION, ADMINISTRACION, DISPOSICION, ADQUISICION, EXPLOTACION Y OPERACIONES COMERCIALES ETC,, DE TALES COSAS Y TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, POR CONSIGUIENTE PODRA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS, LIMITAR SU DOMINIO, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA Y DEMAS GARANTIAS QUE SOBRE ELLOS PUEDA CONSTITUIRSE, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES DE O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O

PUBLICO, INTERVENIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR O DESISTIR A SI MISMO, DAR EN PAGO, FIRMAR, ENDOSAR, PRORROGAR O REMOVER TODA CLASE DE OBLIGACIONES DOCUMENTOS O PAPELES DE COMERCIO COMO CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS, CARTAS DE CREDITO Y CUALQUIERA OTROS INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS O TITULOS VALORES ASI COMO NEGOCIAR CON ELLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS ETC. IGUALMENTE PODRA LA SOCIEDAD CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD O EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE CUALQUIER PERSONAS O ENTIDADES O AUTORIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. LA SOCIEDAD PUEDE TAMBIEN AGENCIAR O REPRESENTAR CIVIL Y / O COMERCIALMENTE A OTRAS PERSONAS, ENTIDADES, EMPRESAS O FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PUEDE IGUALMENTE LA SOCIEDAD OCUPARSE DE LA COMPRA Y VENTA DE CEDULAS, BONOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES Y FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE O ABSORBERLAS CON ARREGLOS A LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE ADEMAS Y ESPECIALMENTE REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES : ABRIR CUENTAS CORRIENTES A NOMBRE DE LA COMPAYIA Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO ASI COMO DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODO GENERO DE BIENES EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR. OBTENER REPRESENTACIONES, CONCESIONES, PRIVILEGIOS, PATENTES Y CELEBRAR TODO GENERO DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDO. FINALMENTE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE GUARDE RELACION DIRECTA DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL , ACLARANDO QUE LA ANTERIOR ENUMERACION ES SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

LIZCANO MENDEZ GERARDO JESUS	C.C. 00005566624
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$2,500,000.00
MORALES ARIZA SATURNINO	C.C. 00005787055
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR:\$1,000,000.00
MONTENEGRO LEON MIGUEL ANTONIO	C.C. 00019303952
NO. CUOTAS: 1,500.00	VALOR:\$1,500,000.00
RONCANCIO CABALLERO ADRIANA	C.C. 00052029925
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR:\$1,000,000.00
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS N.I.T. 08600729263	
S.A.DISNAEQUIPOS S.A.	
NO. CUOTAS: 94,000.00	VALOR:\$94,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 100,000.00	VALOR :\$100,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN PRIMER SUPLENTE Y SEGUNDO SUPLENTE QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS Y TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL GERENTE.

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001360 DE NOTARIA 34 DE BOGOTA



\*01\*



\*44072964\*

142  
65

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE JUNIO DE 2005

HORA 16:18:23

01C04063022104RFD0607

HOJA : 002

\* \* \* \* \*

D.C. DEL 28 DE MAYO DE 2004 , INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2004  
BAJO EL NUMERO 00937766 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LIZCANO MENDEZ GERARDO JESUS	C.C.00005566624
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MONTENEGRO LEON MIGUEL ANTONIO	C.C.00019303952
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
RONCANCIO CABALLERO ADRIANA	C.C.00052029925

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : A. HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY MERCANTIL Y QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A OCHO MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (8.500 ), SIN PREVIA AUTORIZACION DE NINGUN ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD. C. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, LOS MANDATARIOS, ARBITROS O PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD. D. CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES SOCIALES EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. E. CONVOCAR A LA JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. F. DAR TRASLADO A LOS SOCIOS DE OFRECIMIENTO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE OTROS SOCIOS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A LAS PERSONAS QUE DESEEN ADQUIRIR LAS CUOTAS EN ARMONIA EN EL ARTICULO SEPTIMO ( 7 ) DE ESTOS ESTATUTOS. G. ELABORAR Y SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES EN CUESTION. H. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD. I. PRESENTAR A LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO. J. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL PLAN DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LAS MODIFICACIONES QUE ANUALMENTE SE VAYAN RECIBIENDO PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. K. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA CONTABLE Y LABORAL DE LA SOCIEDAD CON SUJECION A LAS LEYES Y A LAS NORMAS APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. L. MANTENER BAJO SU CUIDADO Y VIGILANCIA LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS, ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CONTABILIDAD GENERAL DE LA SOCIEDAD TANTO LOS REGISTRADOS COMO LOS AUXILIARES ; VELAR POR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE DE ACUERDO CON LA LEY EN ARMONIA CON LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD. LL. MANTENER AL DIA EL PAGO DE IMPUESTOS Y PRESENTAR DENTRO DEL TERMINO LEGAL LAS DECLARACIONES DE RETENCION, IVA, Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. M. TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS BIENES SOCIALES.

N. NOMBRAR Y REMOVER A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD Y CUYO NOMBRAMIENTO NO SE HALLE RESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.  
Y. VIGILAR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente con sus funciones y deberes e impartirles las ordenes que exija la Buena Marcha de la Sociedad.  
O. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EJERCITAR LAS FUNCIONES QUE ESTA LE DELEGUE.  
P. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD.  
Q. LAS DEMAS QUE ADSCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.  
SUPLENTE DEL GERENTE : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE QUIENES EJERCERAN LAS MISMAS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA EL GERENTE, SUS FUNCIONES ESTATUTARIAS Y LAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA GERENCIA. LOS SUPLENTE DEL GERENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES : A. REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TRANSITORIAS. B. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS PARA EL GERENTE Y LAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 NO. 49A-26  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CR 28 NO. 49A-26  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
E-MAIL : disnae@cable.net.co

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :  
NOMBRE : CRIADERO TEQUENDAMA  
MATRICULA NO. 01434922  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MAYO DE 2005  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005

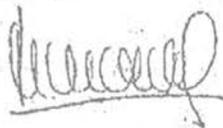
CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



05 JUL 2005

27

Anexado

43  
66

Señor:

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,  
D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2000-00374

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE CREDISOCIAL.  
EN LIQUIDACION  
CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ

ASUNTO: RECONOCIMIENTO CESION CREDITO.

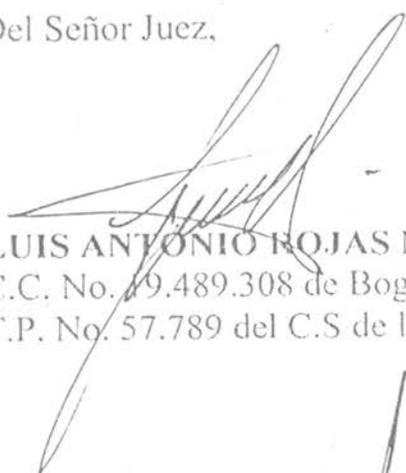
LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, obrando como apoderado judicial de CREDISOCIAL EN LIQUIDACION, dentro de las diligencias indicadas en la referencia, respetuosamente concurrimos a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

Se sirva reconocer la cesión de los derechos litigiosos y el crédito que se cobra en las presentes diligencias realizado entre CREDISOCIAL EN LIQUIDACION e INVERSIONES TIYABA LTDA.

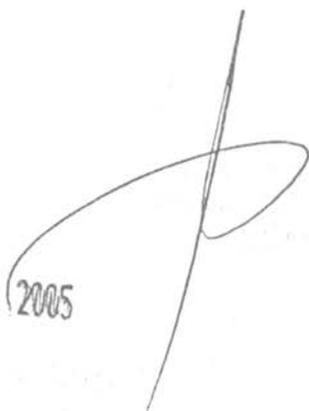
Para el efecto acompaño los siguientes documentos:

1. Original del contrato de cesión.
2. Certificado de representación legal de Credisocial
3. Certificado de representación legal de Inversiones Tiyaba Ltda.

Del Señor Juez,

  
LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
C.C. No. 19.489.308 de Bogotá  
T.P. No. 57.789 del C.S de la J.

05 JUL 2005



149  
67

PROCESO No. 00-00374

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. septiembre veinte de dos mil cinco.

De acuerdo con la solicitud anterior, el juzgado dispone:

Tener a INVERSIONES TIYABA LTDA., como CESIONARIA de los derechos litigiosos y del crédito que le correspondan o puedan corresponder a la cedente CREDISOCIAL -EN LIQUIDACIÓN - conforme se desprende de pactado en escritos anteriores, los cual se tendrá en cuenta para los efectos legales subsiguientes.

Para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta que se ratifica el poder al Dr. LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, como apoderado judicial de Inversiones Tiyaba Ltda.

NOTIFIQUESE

  
GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ  
JUEZ

(4)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL TIYABA  
SECRETARIA  
Bogotá 20 DE SET. 2005 de 19  
Por anotación en el libro No. 171 de esta fecha fue  
confirmado el auto anterior librado a las 9

Estados 23-7-05

A ~~15~~  
7 8 SEP 2005  
68

Señor  
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de CREDISOCIAL en liquidacion contra LUZ  
YANIRA CONTRERAS SAENZ  
No. 2000-374

YOLANDA ANGEL MORENO, Abogada en ejercicio. Obrando en mi condición de Mandataria Judicial de los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ, a usted muy comedidamente manifiesto lo siguiente

Solicito APELACION del auto del 21 de Septiembre del 2005, y notificado por estado, el 23 de septiembre del presente, que rechazo en plano, el incidente de nulidad propuesto por mis mandatarios.

De la señor Juez,



YOLANDA ANGEL MORENO.  
C.C. 41.738.320 de Bogotá.  
T.P. No. 53254 C.S.J.

(3)

~~116~~  
69

PROCESO No. 00-374

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. diciembre quince de dos mil cinco.

El juzgado no accede al anterior recurso de apelación, en virtud el auto que rechaza de plano la solicitud de nulidad no es susceptible del mismo.

NOTIFIQUESE

  
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ  
JUEZ

(3)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA  
Bogotá 12 ENE. 2006 de 10  
Por anotación en cartela No. 002 de esta fecha  
con el auto que se hizo en en

89

ESTADO 23-9-05

70  
~~17~~

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
ABOGADO

Señor:

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.  
E. S. D.

<p>REF: PROCESO No. 2000-00374. HIPOTECARIO DE CREDISOCIAL EN LIQUIDACION CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ</p>
<p>ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO Y FIJACION FECHA REMATE.</p>

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro de las diligencias de la referencia, respetuosamente concurro a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

Su providencia de fecha 20 de septiembre de 2005, dispone que previamente a la aprobación del avalúo presentado y la fijación de fecha y hora para remate se de cumplimiento al auto del folio 75.

Resulta que lo solicitado está acreditado en las diligencias, lo que sucede es que el original del despacho comisorio debidamente tramitado fue guardado en el cuaderno de segunda instancia, pero allí se encuentra e inclusive por auto de fecha noviembre 6 de 2003, se tuvo por agregado el comisorio a las diligencias.

En tal razón, ruego proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado y que la secretaría ordene el expediente para evitara más confusiones.

Del Señor Juez,



LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
C. C. No. 19.489.308 de Bogotá.  
T. P. No. 57.789 del C. S de la J.

29 SEP 2005

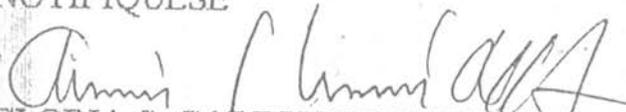
H6  
71

PROCESO No. 00-374

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. diciembre quince de dos mil cinco.

De acuerdo con lo manifestado en escrito anterior, y como el dictamen pericial presentado dentro de las presentes diligencia no fue objetado, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

  
GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ  
JUEZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SECRETARÍA  
Bogotá 12 ENZ. 2006 de 19  
por anotación en estado No. 002 de esta fecha  
especificando el auto anterior, ligado a los ca  
El Secretario



150  
73

NOTARIA SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES  
EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 - 1989 Art. 1) No. 9953

ANTE MI  
EXPEDIDA EL DIA  
DECLARANTE  
IDENTIFICACION  
EDAD  
DIRECCION  
PROFESION  
DE ESTADO CIVIL

: CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ  
: OCTUBRE 01 DE 2.005  
: LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ  
: C.C.#41.794.482 DE BOGOTA  
: CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS  
: CARRERA 68 #10A#75 DE ESTA CIUDAD  
: SECRETARIA BILINGUE  
: CASADA

DECLARACION CON DESTINO A : FINES PERTINENTES  
SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. AUTORICE LA PRESENTE DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

DECLARO: QUE CONSTITUI UNA EXCRITA PUBLICA EL DIA 17 ABRIL DE 1998 CON LA CORPORACION AV VILLAS YA QUE ESTA ERA UNA GARANTIA PARA QUE DICHA CORPORACION ME HICIERA EL PRESTAMO PARA LA COMPRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 31 #6 #05 SUR SANTA ISABEL DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: PEDRO EMILIO BERNAL MORENO Y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL CON C.C.# 91.539 DE BOGOTA Y C.C.#20.068.647 DE BOGOTA RESPECTIVAMENTE; EN EL AÑO 2000 LA CORPORACION AV VILLAS ME SOLICITO OTROS DOCUMENTOS ,YO ESTABA SIN TRABAJO RAZON POR LA CUAL NO PUDE PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS, EL VALOR DEL CREDITO QUE ESTABA SOLICITANDO SE LE PAGARIA A CREDISOCIAL, PERO DEBIDO A QUE ESTA SIN PUESTO NO ME APROBARON EL CREDITO, Y ÉSTA FUE LA RAZON POR LA CUAL YO NO LE PUDE CANCELAR A LOS VENDEDORES , YO DOY POR ANULADO LA PROMESA DE VENTA Y RESPECTIVA ESCRITURA.

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION. UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. MANIFIESTO ASI MISMO ESTAR DISPUESTO (A) A RATIFICAR ESTA DECLARACION ANTE JUEZ COMPETENTE, NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN EN CONSTANCIA Y COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR.  
DERECHOS \$7.710 IVA 16% \$1.230



CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 13 No. 44-81 TEL: 268-80-16

CERTIFICADO No. 719 AÑO 2.005  
LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO  
DE BOGOTA D.C.,

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (2466) DE FECHA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) AUTORIZADA EN ESTA NOTARIA, SE OTORGO LA ESCRITURA DE CANCELACION DE HIPOTECA CUYAS CLAUSULAS Y ESTIPULACIONES TOMADAS DEL PROTOCOLO SON LAS SIGUIENTES: Compareció con minuta escrita: MARIA CAROLINE SERRANO FORERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.437.739 de Suba, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado por la Resolución No. 3352 de fecha 21 de Agosto de 1992 de la Superintendencia Bancaria, protocolizado mediante escritura pública número siete mil ochocientos quince (7815) de fecha siete (07) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la notaria Quinta (5ª.) de Bogotá D.C., en su calidad de APODERADA según poder conferido mediante escritura pública número tres mil setecientos cincuenta y cinco (3755) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) otorgado en la Notaria veintitrés (23) de Bogotá, lo cual acredita con la copia del poder y vigencia, documentos que se anexan para su protocolización con esta escritura pública, manifestó: PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de Abril diecisiete (17) de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la notaria cuarenta y nueve(49) del Círculo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-277648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ constituyo HIPOTECA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. A AV VILLAS, sobre el inmueble Casa ubicada en la carrera treinta y una (31) número seis -cero cinco Sur ( 6-05 Sur) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública antes mencionada.- SEGUNDO.- Que la hipoteca se constituyo en TRES MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES DE PODER UNIDADES DE ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC CON DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS FRACCIONES DE UPAC ( 3325,2972 UPAC), que equivalian a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) para la hipoteca constituida por la escritura pública número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de Abril diecisiete (17) de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la notaria cuarenta y nueve(49) del Círculo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-277648. TERCERO Que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS, CANCELA los gravámenes hipotecarios constituidos a su favor, sobre el inmueble descrito en el numeral primero de esta escritura. CUARTO: Que en consecuencia el inmueble descrito en el numero primero, queda libre del gravamen hipotecario, de administración anticrética y de las demás estipulaciones que en favor de AV VILLAS aparecen contenidas en la escritura antes mencionada.- HASTA AQUI EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA

151  
74

POR LOS INTERESADOS). NOTA 1.- Que se exonera a la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá, D.C., de toda responsabilidad por no presentarse la primera copia de la escritura de constitución de Hipoteca que por éste instrumento se canceló, para efectos del Art. 52, del Dcto. 960/70. NOTA 2.- ACTO SIN CUANTIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 23 DE LA LEY 546 DE 1999.

El original del protocolo se encuentra firmado por MARIA CAROLINE SERRANO FORERO y la doctora DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO - NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DE BOGOTA . ENCARGADA.

El presente certificado se expidió a nueve ( 09) de Septiembre de dos mil cinco (2.005), con destino a: AL INTERESADO.



DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO - ENCARGADA.  
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DE BOGOTA, D.C.

Lmcv.certif. 718.CAN.HIPOT.

Estados 23 sept

52  
75

Señor  
JUE 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E S. D.

REF:HIPOTECARIO DE CREDISOCIAL S.A CONTRA LUZ  
YANIRA CONTRERAS.  
No. 2000-374.

ASUNTO INCIDENTE DE NULIDAD

YOLANDA ANGEL MORENO, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía numero 41.738.320 de Bogota. y T.P.No. 53254 del C.S.J. actuando en mi condicion de apoderada de la parte demandada señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ , en condiciones civiles según poder que adjunto , respetuosamente manifiesto al señor juez que presento incidente de nulidad de lo actuado desde el auto de marzo 15 de 2001..

CAUSAL QUE SE INVOCA 140 No.6 del C deP.C. " cuando se omiten los terminos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.

HECHOS

1. LA doctora LILIA CONSTANZA RESTREPO , curadora de mi representada en la contestación de la demanda solicita las siguientes pruebas TESTIMONIALES , de los señores JORGE ENRRIQUE BERNAL y PEDRO EMILIO BERNAL MORENO .

En auto del 15 de marzo del año 2001. manifiesta el despacho. "El anterior escrito presentado por la Curadora adlitem obre en autos para que conste ...." , pero no ordena practicar las pruebas solicitadas, por la curadora quien representa a la demandada . Folios No. 50-51-52. y 57.

2. el despacho tampoco dio traslado para que las partes presentaran alegatos de conclusión , sino después del auto de marzo 15 de 2001 . el dia 30 de Abril dicto sentencia , sin practicar las pruebas solicitadas por la Defensa o Curador AD LITEM.

03 OCT 2005

183  
76

3. Manifiesta mi representada que los propietarios y poseedores del inmueble son los señores PEDRO EMILIO BERNAL Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL, y que de este hecho se hubiera enterado el despacho si se practican las pruebas solicitadas por la CURADORA AD \_LITEM DRA LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO.
4. EL señor PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y el señor LUIS ENRRIQUE BERNAL suscribieron pagare No. 77832 por el valor de \$14.000.000 y el 6 de noviembre de 1.996 y el pagare 777833 por el valor de \$12.000.000., el 6 de septiembre de 1.996.
5. mi representada señora LUZ YANIRA CONTRERAS y los señores PEDRO EMILIO BERNAL Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL celebraron venta con hipoteca del inmueble ubicado en la calle 31 No. 6-05 sur de esta ciudad según escritura publica 1.347 de fecha de abril de 1.998, de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá. se acordó un préstamo hipotecario con la CORPORACION DE AHORRO LAS VILLAS ,para el pago del valor del inmueble. De esta transacion estaba enterado la demandante , quien autorizo la hipoteca como consta en los documentos anexados a Folios.
6. La demandada después de firmar el contrato de compra y venta y hipoteca del mencionado inmueble, las VILLAS no le desembolso el dinero para cancelar el precio de la venta y al mismo tiempo el préstamo a CREDISOCIAL de este hecho fue concedor el demandante .
7. Manifiesta mi representada que los propietarios y poseedores del inmueble son los señores PEDRO EMILIO BERNAL Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL, ya que ella nunca cancelo el precio de la venta ,por que no le aprobaron el préstamo solicitado a la Corporación de Ahorro LAS VILLAS, y que de este hecho se hubiera enterado el despacho si se practican las pruebas solicitadas por la CURADORA AD \_LITEM DRA LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO.

8. como lo manifiesta en la Declaración extrajuicio donde mi representada manifiesta bajo la gravedad del juramento queda por ANULADA la promesa de venta y la respectiva escritura. ya que las VILLAS no le otorgo el préstamo solicitado, y que no anulo las escrituras por que no tiene dinero para cancelar los gastos los costos en la Notaria, Registro y Beneficencia anexo la declaración juramentada que anexo a este proceso.

En conclusión señora Juez, la demandada no es propietaria ni poseedora del inmueble y este hecho conoce muy bien la DEMANDANTE, los dueños y poseedores del inmueble son los señores PEDRO EMILIO BERNAL Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL.

De este Hecho se hubiera enterado el despacho si practica las pruebas testimoniales solicitadas por la CURADORA AD LITEM quien represento a la demandada señora LUZ YANIRA CONTRERAS, además a mi representada se le vulnero el derecho a la defensa ARTICULO 29 de carta política " **El debido proceso se aplicara toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**"

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES ANEXADAS AL PROCESO.
2. LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA CURADORA.
3. El auto del 15 de marzo de 2001.
4. COPIA DE LA DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR LA DEMANDADA ANTE LA NOTARIA 61 DEL CIRCULO DE BOGOTA.
5. COPIA DE LA CANCELACION DE LA HIPOTECA ESCRITURA 2466 DE 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. SE CANCELA SIN CUANTIA, YA QUE NO LE OTORGARON NINGUN PRESTAMO A MI REPRESENTADA.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Que se cite al Representante Legal de la demandante CREDISOCIAL. S.A, para que responda el interrogatorio, que le formular en el momento de la diligencia relacionado con los hechos expuestos en este incidente.

TESTIMONIALES

1. SOLICITO LOS TESTIMONIOS solicitados por la Curadora Ad litem : señores JORGE ENRIQUE BERNAL ubicado en la carrera 68 numero 10A 75 de esta ciudad

Solicito testimonio de los señores PEDRO EMILIO BERNAL ubicado en la carrera 31 numero 6-05 sur de esta ciudad .

2. Solicito testimonio de la señora MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL, ubicado en la carrera 31 numero 6-05 sur de esta ciudad .

3. solicito se cite al liquidador de CREDISOCIAL S.A, señor LUIS FELIPE LONDOÑO, ubicado en la dirección de la demandante .

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

CAUSAL QUE SE INVOCA. 140 No.6 del C CdeP.C. " cuando se omiten los terminos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.

ARTICULO 29 DE LA C.N. El debido proceso se aplicara toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

### PETICIONES :

SOLICITO se decrete la nulidad de lo actuado, hasta la fecha del auto 15 Marzo de 2001 , "Consta que el anterior escrito presentado por la curadora ad-litem de la demandada ,obre en autos para que conste y como el mismo no desprende medio exceptivo alguno , se ordena que un vez ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho. " (folio 52 )

EL ANTERIOR AUTO NO DECRETO LAS PRUEBA SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM.

Además se esta violando el Debido proceso , y el derecho a la defensa .

Con esta pruebas el despacho se hubiera enterado que el presente inmueble no es de propiedad de mi representada .

Del señor Juez,

YOLANDA ANGEL MORENO.  
C.C.41.738.320 DE BOGOTA..  
T.P.No.53254 DEL C.S.J.

Jolanda Angel Moreno  
41.738.320  
53.254  
3 OCT 2005

~~155~~  
~~158~~  
79

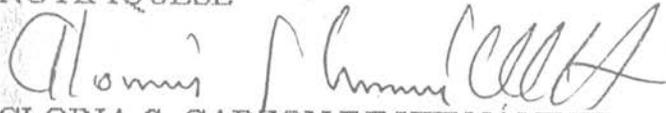
PROCESO No. 00-374

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. diciembre quince de dos mil cinco.

De la anterior solicitud de nulidad, córrase traslado a la parte actora por el término de tres días.

Téngase a la Dra. YOLANDA ANGEL MORENO, como apoderada judicial de Luz Yanira Contreras Sáenz, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ  
JUEZ

(3)

12/ENE. 2006  
002  
8a

P9

12-01-06

D-ENE-17

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
ABOGADO

1  
157  
80  
FEBRENE 2006

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2000-00374.

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE CREDISOCIAL  
EN LIQUIDACIÓN CESIONARIO INVERSIONES TIYABA  
LTDA CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO POR LA PARTE  
ACTORA DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO  
POR LA APODERADA DEMANDADA.

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro de las presentes diligencias, respetuosamente concurro a su Despacho con el fin de presentar escrito describiendo el traslado del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial demandada, lo cual realizo en los términos siguientes:

**Rechazo de Plano de la nulidad presentada:**

La nulidad debe ser rechazada de plano, en aplicación las normas que regulan las normas del Código de Procedimiento Civil, en efecto:

El artículo 138 del C. de P. C. Dispone: *“El Juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código o por la ley, o los que se promuevan fuera de término...”* (Subrayado extratextual).

El artículo 142 del ordenamiento procesal inicia su texto expresando que: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella”* (subrayado extratextual)

El acto procesal del cual se duele quien promueve el incidente ocurrió antes de que se dictara sentencia y, por consiguiente, la oportunidad para alegar tal nulidad precluyó con la firmeza de la sentencia. En consecuencia el incidente se ha promovido fuera del término de ley.

La consecuencia legal de haber promovido un incidente fuera del término legal, es la de ser rechazado de plano.

1-01-06

~~156~~  
81

**Razones de hecho y legales de la no procedencia de la nulidad:**

Adicionalmente, tenemos que:

Debe recordarse que la curadora ad litem designada para representar en estas diligencias a la demandada LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, no presentó ningún medio de defensa a favor de su representada, limitándose su escrito a contestar la demanda, por lo que aplicando la ley procesal no era posible decretar ninguna prueba, así se hubiese solicitado por cualquier extremo de la litis, pues en forma expresa el artículo 507 del C. de P.C. en su inciso segundo dispone que *“.. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Eso fue lo que hizo el juzgador, cumplir estrictamente este mandato, actuación que incluso, fue revisada por el superior, al surtirse en el entonces vigente, grado jurisdiccional de consulta, habiéndose concluido, que la actuación y el fallo proferido no adolecía de irregularidad alguna.

En cuanto a la queja de la incidentante, que no se dio traslado a las partes para alegar, antes que ser un fundamento de la nulidad, denota un desconocimiento de las normas procesales, en especial la transcrita anteriormente (artículo 507 del C: de P. C), o se trata simplemente de una maniobra para dilatar la subasta pública del inmueble trabado en la litis.

Dice también la apoderada judicial de la demandante que su representada le manifiesta que los propietarios del inmueble, embargado, secuestrado y avaluado son los esposos Bernal y que el despacho se hubiera enterado de tal situación con unos testimonios. Lo dicho por la apoderada judicial incidentante ignora o pasa por alto, elementales conocimientos del derecho de propiedad, pues la misma no se prueba con testimonios y el mandamiento de pago se libró contra la persona que ostenta la propiedad y figura como inscrita en el registro público (Luz Yanira Contreras Sáenz).

Nadie desconoce quien firmó el pagaré base de la ejecución, pues además está debidamente incorporado a las diligencias, pero debe recordar la incidentante que en procesos ejecutivos con título hipotecario es

~~159~~  
82

imperativo legal procesal dirigir la demanda contra quien aparece como propietaria inscrita en el registro público.

Argumenta, también la profesional del derecho que su representada afirma que los propietarios poseedores son otras personas diferentes a la demandada, pero olvida nuevamente que incluso el inmueble fué legalmente secuestrado y que en tal diligencia la señora MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL, afirmó que ellos estaban como inquilinos y que la casa se la arrendó LUZ YANIRA, además tampoco hubo oposición alguna el día de la diligencia.

Deja mucho que desear que la profesional del derecho que promueve el incidente, la sustente en afirmaciones que van en contravía de elementales conocimientos de propiedad y posesión y pase por alto( las mismas diligencias) al obviar por ejemplo, las manifestaciones realizadas por las personas que atendieron la diligencia de secuestro y que ella misma apoderada en estas diligencias anteriormente, cuya solicitud le fue rechazada de plano, por ilegal y por no ser sus representados parte en estas diligencias.

Del Señor Juez,



LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
C. C. No. 19.489.308 de Bogotá.  
T. P. No. 57.789 del C. S de la J.

100  
83

PROCESO No. 00-374

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. abril siete de dos mil seis.

El anterior escrito presentado por la parte demandante describiendo el traslado del incidente de nulidad formulado, obre en autos par que conste y téngase en cuenta para los efectos legales subsiguientes.

Así mismo se abre a prueba el incidente y se decretan para las partes, las siguientes:

DES LA PARTE INCIDENTANTE :

La documental obrante dentro del proceso y todo lo actuado dentro del mismo.

Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial a al representante legal de la parte demandante Credisocial S. A. o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado.

Para tal fin se señala la hora de las 9 1/2 del día 22 del mes de JUNIO del corriente año.

Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial a JORGE ENRIQUE BERNAL, PEDRO EMILIO BERNAL y al señor LUIS FELIPE LONDOÑO, en su calidad de liquidador de Credisocial, a fin de que rindan testimonio dentro de las presentes diligencias.

Para tal fin se señala la hora de las 10 1/2 del día 22 del mes de JUNIO del corriente año.

Comuníqueseles esta determinación en forma marconigrafica.

DE LA PARTE ACTORA DENTRO DEL PROCESO:

No solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE  
*Gloria S. Garzon de Hernandez*  
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
Bogotá 19 ABR. 2006 de 10  
Anotación en estado 48 de esta fecha e  
Justificado el auto anterior libran a las a

2  
~~161~~  
84

Señor  
**JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D. C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO No. 2000-00374**

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE CREDISOCIAL  
EN LIQUIDACIÓN CESIONARIO INVERSIONES TIYABA  
LTDA CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ

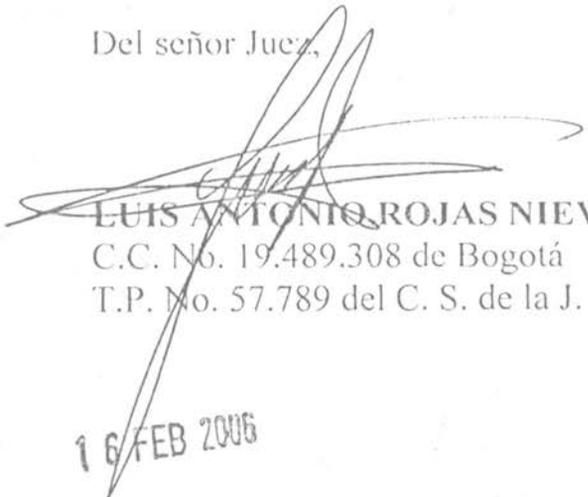
**ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL**

**LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**, obrando como apoderado judicial de La demandante dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente concuro a su Despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

Desde el pasado 16 de enero de 2005, radique en su despacho memorial recorriendo el término del incidente de nulidad presentado por la parte pasiva, sin que hasta la fecha haya ingresado el expediente al despacho para proferir la decisión correspondiente.

Por lo tanto y en vista del tiempo transcurrido, solicito de manera respetuosa, se de trámite a las presentes diligencias resolviendo el incidente de nulidad propuesto y fijando la fecha para el remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez,

  
**LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**  
C.C. No. 19.489.308 de Bogotá  
T.P. No. 57.789 del C. S. de la J.

16 FEB 2006

162  
85

PROCESO No. 00-374

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. abril siete de dos mil seis.

Estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

*Chunni / hmn*  
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA  
Bogotá 19 ABR. 2006 de 19  
por anotación en estado No. 46 de esta fecha  
cancelando el auto anterior firmado a las a...  
(2) Secretarías

86

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**S.C.**  
**TELEGRAMA No. 919**

30 MAYO 2006

**Señores**  
**JORGE E. BERNAL Y**  
**PEDRO E. BERNAL**  
**Carrera 68 # 10 A 75**  
**Ciudad.**

**SIRYANSE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDIAL PROXIMO 22 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. FIN RENDIR TESTIMONIO. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 00 374 DE CREDISOCIAL EN LIQUIDACION CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ PUNTO**

**CORDIALMENTE,**

COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA  
GUILLERMO TORRES G.  
Secretario  
Juzgado 27 Civil Municipal  
GUILLERMO TORRES GORDILLO  
SECRETARIO

163



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

R. C.  
TELEGRAMA No 911

87

Señor Liquidador  
CREDISOCIAL S.A.  
LUIS FELIPE LONDOÑO  
Carrera 13 # 34 - 53 Piso 4º.  
Ciudad.

30 MAYO 2006.

SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO JUDICIAL PROXIMO 22 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. FIN RENDIR TESTIMONIO. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 00 374 DE CREDISOCIAL EN LIQUIDACION CONTRA LUIS YANIRA CONTRERAS SAENZ.-

CORDIALMENTE,



162



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JUNIO DE 2006

HORA : 08:45:09

01C030622016

HOJA : 1 DE 1

\*\*\*\*\*

Handwritten marks: 105 and 88

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA SIGLA CREDISOCIAL EN LIQUIDACION OBLIGATORIA. NUMERO: S0001110

N.I.T. : 860510371-6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 1 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001207 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA SIGLA CREDISOCIAL

CERTIFICA\_ :

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 108 DEL 29 DE AGOSTO DE 2005, EL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 89527 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO,

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Handwritten signature

~~166~~  
89

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREDISOCIAL EN LIQUIDACIÓN  
CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAERNZ- 2000 - 0374 -

AUDIENCIA PUBLICA DE INTERROGATORIO DE PARTE :

En Bogotá D. C., a los veintidós 22 días del mes de junio del año dos mil seis, dentro del día y la hora señalada mediante auto de fecha siete de abril del año en curso, para llevar a cabo la audiencia pública de interrogatorio de parte decretado dentro de la prueba anticipada arriba enunciado, se hizo presente al Despacho del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad, la Dra. YOLANDA ANGEL MORENO., quien se identificó con la C. de C. No. 41.738.320 de Bogotá, con T. P. No. 53.254 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado de la parte demandada. Se hizo presente igualmente el Dr. LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES., identificado con la C. de C. No. 19.489.308 de Bogotá, con T. P. No. 57.789 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado de CREDISOCIAL y actualmente apoderado de Inversiones Tibaya Ltda, como cesionaria de los derechos litigiosos. En este estado de la diligencia el Señor apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta: Con el permiso de la Señora Juez me permito aportar el original de la certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida con fecha 22 de junio del 2006 en donde consta que mediante resolución 108 del 29 de agosto del 2.005 se declaro terminada la existencia legal de CREDISOCIAL y por esa razón es imposible llevar a cabo el interrogatorio de parte. Así las cosas el Juzgado considera justificada la ausencia de la persona llamada a rendir interrogatorio de parte, razón por la cual se da por terminada la presente audiencia. En cuanto a los demás testimonios se observa que la causal invocada de nulidad se ubica en la prevista en el Num, 6° del Art. 140 del C. de P. C., situación que fue plenamente revisada y que motivó el auto de fecha marzo 15 del año 2.001 en el cual se tuvo por contestada la demanda más no así se dispuso acto contrario, dado que la Curadora en representación de los demandados no propuso excepción de ninguna clase. Por estas razón no es posible llevar a cabo la diligencia de testimonio solicitada la que equivocadamente decretó el Despacho al darle curso a la nulidad propuesta por la apoderada de la demandada LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ. La anterior decisión se pone en conocimiento de las partes asistentes a esta audiencia. La apoderada de la demandada, deja constancia en este proceso que los señores Pedro Emilio y la señora Transito fueron objeto de una estafa realizada por su propio hijo y que ellos tienen en posesión la casa hace

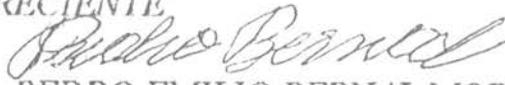
167  
90

más de 30 años. No más, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.-

LA JUEZ

  
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ

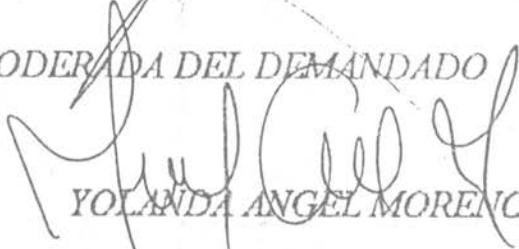
EL COMPARECIENTE

  
PEDRO EMILIO BERNAL MORENO

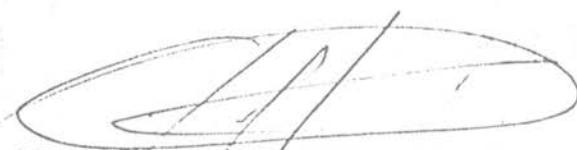
EL APODERADO DEL ACTOR

  
LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES

LA APODERADA DEL DEMANDADO

  
YOLANDA ANGEL MORENO

EL SECRETARIO

  
GUILLERMO TORRES GORDILLO

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
ABOGADO

#66  
91

Señor  
SECRETARIO  
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D. C.

E. S. D.

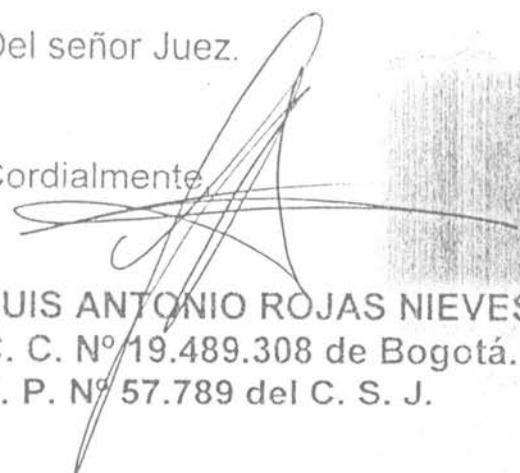
REF: PROCESO No. 2000-00374.  
EJECUTIVO DE CREDISOCIAL EN LIQUIDACION  
CESIONARIO INVERSIONES TIYABA LTDA CONTRA LUZ  
YANIRA CONTRERAS SAENZ.  
ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, de manera atenta nuevamente me dirijo a usted para solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el 22 de junio de 2006, no se llevaron a cabo las diligencias programadas por ser totalmente innecesarias, solicito como ordenó la señora Juez, en tal fecha, ingresar las diligencias de la referencia al despacho para resolver la nulidad solicitada por la parte demandada y fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez.

Cordialmente,

  
LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES  
C. C. N° 19.489.308 de Bogotá.  
T. P. N° 57.789 del C. S. J.

25 JUL 2006

169  
92

REF: EJEC. DE: CREDISOCIAL.  
VS: LUZ YANIRA CONTRERAS S.A.  
No. 00-374.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. Agosto dieciocho (18) de dos mil seis (2006).

Por virtud de lo dispuesto en desarrollo de la audiencia precedente el proceso ingresó al Despacho y se encuentra en oportunidad de resolver sobre el incidente de nulidad ordenado tramitar.

ANTECEDENTES:

En escrito que obra a folios 152 a 155 la parte demandada por conducto de apoderado judicial la demandada en este asunto planteó y solicitó la declaratoria de nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha marzo 15 de 2001- (fl 52) aduciendo para el efecto en síntesis: que en este asunto se omitió el decreto de pruebas solicitadas por la Curadora ad-litem, y consiguiente traslado para alegar.

Dado al pliego anulatorio el trámite legal pertinente se procede a resolver de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De entrada debemos decir que no existe posibilidad jurídica de brindarle éxito a la solicitud anulatoria toda vez que si bien es cierto en el presente asunto la parte demandada que se encuentra representada por Curador Ad-litem solicitó se recepcionara el testimonio de algunas personas, también es verdad que su decreto resulta innecesario habida consideración de no haberse formulado excepción de naturaleza alguna caso en el cual procede el trámite probatorio y por consiguiente la etapa de alegatos conclusivos.

En efecto, dispone el artículo 509 modificado por el artículo 50 de la ley 794/03: En el proceso ejecutivo podrán proponerse las siguientes excepciones.....". Y agrega el artículo siguiente, que de las excepciones se dará traslado a la parte demandante por el término de diez días para que adjunte y pida pruebas y surtido el traslado " El juez decretará las pruebas pedidas por la partes que fueren procedentes y las que de oficio estime necesarias,.....".

#10  
93

Ante la claridad de la norma y la evidencia procesal es del caso precisar que en ausencia de los supuestos allí relacionados, en el presente asunto debía procederse en los términos del artículo 507 inciso 2° de la ley rituarial civil según el cual " Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados....., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,.....".

En el anterior orden de ideas se reafirma el aserto inicial y concluir que en el presente proceso no se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 140 numeral 6° del C de P, ordenada tramitar a instancia de la parte demandada.

Por lo someramente expuesto y sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- No declarar la nulidad solicitada por la parte demandada.

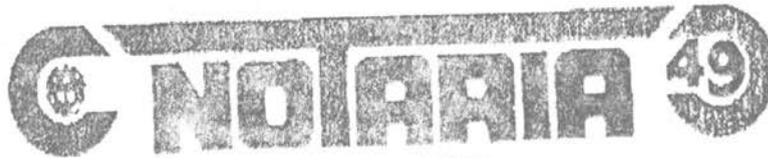
SEGUNDO.- Se condena en costas al proponente del vicio anulatorio. Tásense y liquídense.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

RECORDEADO  
30 AGO. 2006  
10.0 de esta fecha  
a



CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 13 No. 44-81 TEL: 268-80-16

CERTIFICADO No. 719 AÑO 2.005  
LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO  
DE BOGOTA D.C.,

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (2466) DE FECHA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) AUTORIZADA EN ESTA NOTARIA, SE OTORGO LA ESCRITURA DE CANCELACION DE HIPOTECA CUYAS CLAUSULAS Y ESTIPULACIONES TOMADAS DEL PROTOCOLO SON LAS SIGUIENTES: Compareció con minuta escrita: MARIA CAROLINE SERRANO FORERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.437.739 de Suba, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado por la Resolución No. 3352 de fecha 21 de Agosto de 1992 de la Superintendencia Bancaria, protocolizado mediante escritura pública número siete mil ochocientos quince (7815) de fecha siete (07) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la notaria Quinta (5ª) de Bogotá D.C., en su calidad de APODERADA según poder conferido mediante escritura pública número tres mil setecientos cincuenta y cinco (3755) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) otorgado en la Notaria veintitrés (23) de Bogotá, lo cual acredita con la copia del poder y vigencia, documentos que se anexan para su protocolización con esta escritura pública, manifestó: PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de Abril diecisiete (17) de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la notaria cuarenta y nueve (49) del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-277648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ constituyo HIPOTECA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. A AV VILLAS, sobre el inmueble Casa ubicada en la carrera treinta y una (31) número seis -cero cinco Sur ( 6-05 Sur) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública antes mencionada.- SEGUNDO.- Que la hipoteca se constituyo en TRES MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES DE PODER UNIDADES DE ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC CON DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS FRACCIONES DE UPAC ( 3325,2972 UPAC), que equivallan a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) para la hipoteca constituida por la escritura pública número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de Abril diecisiete (17) de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la notaria cuarenta y nueve (49) del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-277648. TERCERO Que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS, CANCELA los gravámenes hipotecarios constituidos a su favor, sobre el inmueble descrito en el numeral primero de esta escritura. CUARTO: Que en consecuencia el inmueble descrito en el numero primero, queda libre del gravamen hipotecario, de administración anticrética y de las demás estipulaciones que en favor de AV VILLAS aparecen contenidas en la escritura antes mencionada.- HASTA AQUI EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA

POR LOS INTERESADOS). NOTA 1.- Que se exonera a la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá, D.C., de toda responsabilidad por no presentarse la primera copia de la escritura de constitución de Hipoteca que por éste instrumento se canceló, para efectos del Art. 52, del Dcto. 960/70. NOTA 2.- ACTO SIN CUANTIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 23 DE LA LEY 546 DE 1999.

El original del protocolo se encuentra firmado por MARIA CAROLINE SERRANO FORERO y la doctora DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO - NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DE BOGOTA . ENCARGADA.

El presente certificado se expidió a nueve ( 09) de Septiembre de dos mil cinco (2.005), con destino a: AL INTERESADO.



DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO - ENCARGADA.  
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DE BOGOTA, D.C.

Lmcy.certif. 718.CAN.HIPOT.

172  
95

NOTARIA SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES  
EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 - 1989 Art. 1) No. 9953

ANTE MI	: CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ
EXPEDIDA EL DIA	: OCTUBRE 01 DE 2.005
DECLARANTE	: LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ
IDENTIFICACION	: C.C.#41.794.482 DE BOGOTA
EDAD	: CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS
DIRECCION	: CARRERA 68 #10A#75 DE ESTA CIUDAD
PROFESION	: SECRETARIA BILINGUE
DE ESTADO CIVIL	: CASADA

DECLARACION CON DESTINO A : FINES PERTINENTES

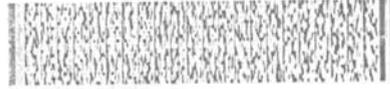
SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. AUTORICE LA PRESENTE DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

DECLARO: QUE CONSTITUI UNA EXCRITA PUBLICA EL DIA 17 ABRIL DE 1998 CON LA CORPORACION AV VILLAS YA QUE ESTA ERA UNA GARANTIA PARA QUE DICHA CORPORACION ME HICIERA EL PRESTAMO PARA LA COMPRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 31 #6 #05 SUR SANTA ISABEL DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: PEDRO EMILIO BERNAL MORENO Y MARIA DEL TRANSITO CARDENAS DE BERNAL CON C.C.# 91.539 DE BOGOTA Y C.C.#20.068.647 DE BOGOTA RESPECTIVAMENTE; EN EL AÑO 2000 LA CORPORACION AV VILLAS ME SOLICITO OTROS DOCUMENTOS ,YO ESTABA SIN TRABAJO RAZON POR LA CUAL NO PUDE PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS, EL VALOR DEL CREDITO QUE ESTABA SOLICITANDO SE LE PAGARIA A CREDISOCIAL, PERO DEBIDO A QUE ESTA SIN PUESTO NO ME APROBARON EL CREDITO, Y ESTA FUE LA RAZON POR LA CUAL YO NO LE PUDE CANCELAR A LOS VENDEDORES , YO DOY POR ANULADO LA PROMESA DE VENTA Y RESPECTIVA ESCRITURA.

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION. UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. MANIFIESTO ASI MISMO ESTAR DISPUESTO (A) A RATIFICAR ESTA DECLARACION ANTE JUEZ COMPETENTE, NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN EN CONSTANCIA Y COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR.  
DERECHOS \$7.710 IVA 16% \$1.230

NOTARIA 61  
Actos Varios

DECLARANTE,



*[Handwritten Signature]*  
LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ  
C.C.# *41.794.482 Bto*



CONTRERAS SAENZ LUZ YANIRA C.C. 794.482



M-1W

D-sept 5

~~173~~  
96

SEÑOR  
UEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL .  
E. S. D

REF : EJECUTIVO CREDISOCIAL EN LIQUIDACION CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ.

No. 2000 374

YOLANDA ANGEL MORENO, en mi condicion de apoderada de los señora LUZ YANIRA CONTRERAS a usted muy comedidamente solicito APELACION DEL AUTO notificado el 30 de agosto del 2006 , donde se niega la Nulidad articulo 140 No. 6.

HECHOS

1. El señor PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y el señor JORGE ENRIQUE BERNAL, suscribieron el pagare No. 77832 por el valor de \$14.000.000 el 6 de noviembre de 1.996 y el pagare No.777833 por \$12.000.000 el dia 6 de septiembre de 1.996. (Folios 2 al 5 de este proceso).

2. La señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ y señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL celebran contrato de venta e hipoteca del inmueble ubicado en la carrera 31 No. 6-05 sur de esta ciudad según Escritura Publica No.1.347 de fecha 17 de abril de 1.998, de la Notaria 49 del Circulo de Bogota, en LA CLAUSULA TERCERA de esta escritura se acordó un precio de \$ 65.000.000, que se cancelarían \$25.000.000, a la firma y \$40.000.000, con el préstamo Hipotecario que le otorgaba la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS a la compradora señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ , como se prueba con toda la documentación anexada al proceso.

3. La señora LUZ YANIRA CONTRERAS solicito un crédito a la CORPORACION LAS VILLAS en febrero de 1.998, con el Objeto de comprar el inmueble ubicado en la carrera 31No. 6-05 sur de esta ciudad, la CORPORACION LAS VILLAS, por intermedio de la apoderada IRMA CLEMENCIA BOLANOS , le manifiesta que el crédito debe estar respaldado por una hipoteca sobre el mencionado inmueble. anexo el mencionado documento.) la señora LUZ YANIRA CONTRERAS firma como compradora y los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL como vendedores , la escritura Publica de venta e hipoteca No.1347 el dia 17 de agosto de 1.998, por el Valor de \$65.000.000.

c) La , Dra MARIA CLAUDIA CORTES GUERRERO, el dia 14 de mayo de 1998, en documento que anexo, manifiesta " En mi calidad de apoderada judicial de CREDISOCIAL les manifiesto que ustedes que mi representado se comprometa cancelar el gravamen hipotecario registrado a su favor una vez se cumplan los siguientes parámetros..... " en este documento enviado a los VILLAS se cobra la obligacion firmada por el señor JORGE ENRIQUE BERNAL Y OTRO manifiestan que el cheque del préstamo debe ser girado a CREDISOCIAL.

~~17~~  
97

téngase en cuenta señora Juez que el crédito que se cobra en este proceso es el de los PAGARES No.77833 y el No.77832 . que figuran en el documento . anexo copia del documento.

4. En declaración extrajudicial copia que se anexo, mi representada manifiesta: bajo la gravedad del juramento " que la ESCRITURA PUBLICA No.1.347 de fecha 17 de abril de 1.998, de la Notaria 49 del Circulo de Bogota,; es Nula ya que la CORPORACION LAS VILLAS No le presto el dinero y por lo tanto no pudo cancelar la compra del INMUEBLE que se habia pactado entre los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL y la FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL, también se anexaron documentos firmados por los representantes de la COOPERATIVA .

4.1 También manifiesta mi representada que no se anularon las escritura publica , ya que no tenían dinero para cancelar la nulidad de las escrituras publicas .

En conclusión señor Juez. La venta del inmueble pactada que la ESCRITURA PUBLICA No.1.347 de fecha 17 de abril de 1.998, de la Notaria 49 del Circulo de Bogota, es nula ya que los vendedores no entregaron el inmueble a la compradora y la Compradora no entrego suma alguna por la compra del inmueble , de hecho era conocedor la FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL.

Por lo tanto con la Nulidad solicitada se probaba con toda la **pruebas documentales** que mi representada, señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ no COMPRO ningún inmueble por lo tanto los UNICOS PROPIETARIOS Y POSEDORES DEL INMUEBLE son los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL , como se prueba con los documentos anexados al proceso.

Anexo Declaración extrajudicial de mi representada señora LUZ YANIRA CONTRERAS

PETICIONES

Primera : Solicito recurso de APELACION del auto que niega la nulidad ya que con la diversidad de documentos anexados al proceso se prueba que mi representada señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ no es propietaria del inmueble ya que las ESCRITURA PUBLICA es nula ya los VENEDORES no entregaron el inmueble y la COMPRADORA no entrego el precio del inmueble.

De la señora JUEZ,

YOLANDA ANGEL MORENO.  
41738320  
TP53254 C15

4 Folios

04 SEP 2008

~~11~~  
98

REF : EJEC DE: CREDISOCIAL.  
VS: LUZ Y CONTRERAS S.  
No. 00-374.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá D. C. Octubre diecinueve (19) de dos mil seis (2006).

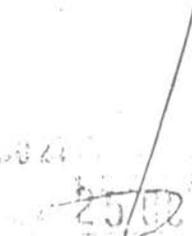
En el efecto devolutivo y parta ante el inmediato superior se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de Agosto 18 del año en curso, mediante el cual se decidió desfavorablemente la nulidad reclamada por dicha parte.

En consecuencia, en el término de cinco días la parte recurrente suministre lo necesario para que se compulsen copias de la demanda y documentos aportados como base de la acción, del mandamiento ejecutivo, de los folios 49 a 52, de la sentencia, y de toda la actuación a partir del folio 113 incluido este auto. Cumplido lo anterior remítanse las copias a la Oficina Judicial- Reparto-Oficiase

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

  
25/021. 2006  
125

27. OCT 2006 EN LA FECHA SE SUMINISTRO EL VALOR DE LAS EXPENSAS PARA LA EXPEDICION DE COPIAS PARA EL RECURSO



99  
✓

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION.-**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR: QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS, SON FIELES Y AUTENTICAS TOMADAS DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREDISOCIAL CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ.-

SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, A FIN DE QUE SE SURTA EL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO.-

PARA CONSTANCIA SE EXPIDEN HOY 31 DE OCTUBRE DE 2006.

**EL SECRETARIO,**



**GUILLERMO TORRES GORDILLO**  
Secretario  
Juzgado 27 Civil Municipal

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 9.



Bogotá D.C. 10 de Agosto del Año 2.007

Oficio No. 1.677

RECIBIDO

7 AGO 15 A 3 20

SALA DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA DISCIPLINARIA  
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 00 374 DE  
CREDISOCIAL contra LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ.

Mediante auto de fecha diez de julio del año dos mil siete (2.007),  
dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso enviar copias de  
todo el proceso con el fin de que se sirva investigar la conducta del  
apoderado de la parte demandada Dra. YOLANDA ANGEL MORENO.-

Se envía en 4 cuadernos de 311, 102, 38 y 10 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GUILLERMO TORRES GORDILLO  
SECRETARIO.



